

66
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**“LA SEGURIDAD SOCIAL Y
LOS TRABAJADORES DEL CAMPO”**

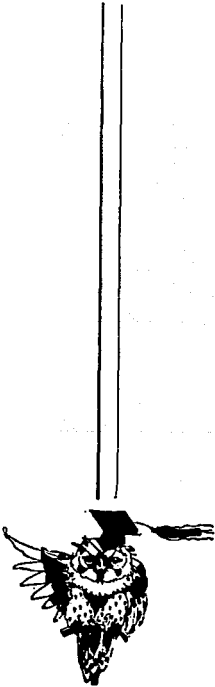
T E S I S

Que para obtener el título de :
Licenciado en Derecho
P r e s e n t a :
Ricardo Horacio Arroyo Román

MEXICO, D. F.

1992.

FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Pág.
1.- ALEMANIA.....	1
2.- FRANCIA.....	6
3.- INGLATERRA.....	13
4.- MEXICO.....	21
A) EPOCA PRECORTESIANA.....	21
B) EPOCA COLONIAL.....	22
C) MEXICO INDEPENDIENTE.....	26
D) LA REFORMA.....	28
E) ETAPA REVOLUCIONARIA.....	30
LEY DEL ESTADO DE MEXICO.....	32
LEY DEL ESTADO DE NUEVO LEON.....	33
PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA.....	34

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

	Pág.
1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	50
2.- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	70
A) COMO UNA GARANTIA DE DERECHO INHERENTE A LA PERSONALIDAD HUMANA.....	72
B) COMO UNA GARANTIA SOCIAL.....	72
3.- LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	73
A) LA ASISTENCIA SOCIAL.....	73
B) EL SERVICIO SOCIAL.....	74
C) LOS SEGUROS SOCIALES.....	76
4.- TRABAJADORES DEL CAMPO.....	82
A) EJIDATARIOS.....	88
B) COMUNEROS.....	90
C) PEQUEÑOS PROPIETARIOS.....	91
D) APARCEROS.....	93
E) ARRENDAMIENTO.....	93
F) MEDIERO.....	93
G) PEON ENCASILLADO.....	94
H) OCUPANTE PRECARIO.....	94
I) TRABAJADOR AGRICOLA.....	94

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

	<i>Pág.</i>
1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....	95
2.- EL SEGURO SOCIAL Y SUS FACULTADES TECNICAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.....	96
3.- PODERES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	97
4.- LOS ORGANOS SUPERIORES DEL I.M.S.S.....	102

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

1.- LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPESINO.....	115
2.- PROBLEMAS QUE PRESENTA EN SU APLICACION.....	123
A) ECONOMICO.....	123
B) JURIDICO.....	128
C) ADMINISTRATIVO.....	133
3.- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL SEGURO SOCIAL.....	136
4.- MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE LA INSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL.....	140

CAPITULO V

PROPOSICIONES

	Pág.
1.- INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y NO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	145
2.- LOS TRABAJADORES DEL CAMPO QUEDEN EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACION QUE BRINDA EL I.M.S.S. EN CANTIDADES PROPORCIONALES.....	147
3.- SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO AL CAMPO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES, ASI COMO TODOS AQUELLOS MAYORES DE 16 AÑOS.....	151
4.- CREACION DE BRIGADAS PARA UNA MAYOR PREPARACION DE LA CLASE CAMPESINA.....	154
5.- REFORMA AL ARTICULO 16 DEL SEGURO SOCIAL....	155
CONCLUSIONES.....	158
BIBLIOGRAFIA.....	161

INTRODUCCION

El presente trabajo es el resultado de una inquietud y de la obligación que como corolario se establece a la culminación de la carrera por el estudio realizado dejando en esta forma una pequeña constancia del paso y estudios que realizamos en nuestra alma mater.

Nuestro campesino siempre ha sufrido en bien de la patria, por el y con su ayuda se logro la revolución, Y qué ha recibido, a cambio se encuentra como si nunca hubiera participado, para el los beneficios obtenidos fueron muy pocos; Es por ello, que los escasos beneficios obtenidos por este núcleo de población nos han interesado y cobra actualidad en nuestro país en virtud del sacrificio que se ha hecho del agro en función de la industrialización de la nación. La política del actual gobierno es la de dar impulso al campo y proporcionarle los medios suficientes que le fueron negados en el pasado.

Por tal motivo en el presente trabajo haremos referencia primeramente a los antecedentes de la Seguridad Social señalando como ha sido está en Alemania, Francia, Inglaterra y México, en el cual realizamos un estudio que va desde la época precortesiana hasta la época revolucionaria, señalando y manifestando todos los cambios que ha tenido la Seguridad Social como hasta ahora la encontramos.

Hablaremos también de un marco conceptual, aquí

señalaremos como su nombre lo indica los conceptos de Seguridad Social, hasta llegar a dar una definición del mismo, así como también estableceremos los medios o instrumentos de la Seguridad Social y daremos los conceptos de trabajador del campo con sus múltiples características, para después hablar específicamente de un marco jurídico.

Posteriormente hablaremos de la Seguridad Social y los Trabajadores del Campo, señalando aquí todos los problemas que presenta en su aplicación etc., para por último proponer unas cuantas inquietudes referentes al estudio que se realizó, tratando de sobremanera que el campesino tenga más garantías de las que actualmente goza referente al Seguro Social.

Finalizando con las conclusiones con las cuales trataremos de dejar plasmadas ciertas actitudes que de un modo muy particular señalaremos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1- ALEMANIA**
- 2- FRANCIA**
- 3- INGLATERRA**
- 4- MEXICO**

- A) EPOCA PRECORTESIANA**
- B) LA COLONIA**
- C) MEXICO INDEPENDIENTE**
- D) LA REFORMA**

LEY DEL ESTADO DE MEXICO

LEY DEL ESTADO DE NVO. LEON

PARTIDO ANTIREELECCIONISTA

- E) ETAPA REVOLUCIONARIA**

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- ALEMANIA.

Corresponde a este país, un lugar prominente dentro de la evolución histórica de la Seguridad Social, porque fue precisamente aquí donde se establecieron los primeros regímenes contra las enfermedades, los accidentes, la vejez y la invalidez.

En muchos países, la primera legislación que se promulga es la relativa a los accidentes de trabajo. La Seguridad Social se implanta, ante todo en las zonas territoriales que tienen el mayor potencial económico y que encierran las concentraciones obreras más importantes.

" Se presenta a la teoría del riesgo profesional como una doctrina francesa, lo que es exacto, en cuanto en Francia se discutió con extraordinario apasionamiento el problema, pero no en cuanto antecedentes concretos, pues la Legislación Alemana sobre reponsabilidad objetiva es anterior al movimiento de ideas en Francia y la Ley Inglesa del 6 de Agosto de 1897 es anterior a la ley Francesa de accidentes de trabajo del 9 de Abril de 1898 ". (1)

" Es el comercio marítimo donde inicialmente aparecen concretadas en Europa las primeras disposiciones relacionadas

1.- De La Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 3ª Edición. Edit. Porrúa, México 1970. Pág. 66

con la asistencia del trabajador accidentado en la prestación de sus servicios. El libro del consulado del mar que parece datar del siglo XIII, contiene algunas instrucciones sobre accidentes ocurridos en la navegación, preceptos que son fruto sin duda, de la experiencia de varios tiempos y diversos lugares ".

" La costumbre se extendió a la península Ibérica, antes de que fuera sancionada legislativamente a otras partes de Europa, resulta que desde antes de Colbert; era habitual en la marina mercante pagar salario, cuidar y curar a costa del navio, al marinero que caía enfermo o que era herido en el servicio ".(2)

Como consecuencia del adelanto industrial en Alemania, el movimiento obrero es muy intenso haciéndose notar la gran influencia de Lasalle y del movimiento comunista.

En el año de 1839, se regula el trabajo de los menores, posteriormente se reglamenta el descanso semanal y se crea la inspección del trabajo.

" En el año de 1869, es de gran trascendencia para Alemania en el terreno laboral, dado que se organiza el

2.- Cabanellas, Guillermo., Derecho de Los Riesgos del Trabajo. 4ª Edición. Edit. Bibliográfica OMEBA, Argentina 1968 pág. 20.

congreso de EISENACH y nace el PARTIDO OBRERO SOCIAL DEMOCRATA y además se dicta por BISMARCK una reglamentación muy completa sobre trabajo, mediante esta reglamentación quedarán insubsistentes todas las disposiciones que imponían sanciones a todo aquel que se pronunciaba por mejores condiciones de trabajo, haciéndose notar que es la reglamentación sobre trabajo de aquella época ". (3)

" La influencia Alemana en el mundo jurídico tiene otro aspecto quizá importante, en el año de 1883 se crea el seguro sobre enfermedades, en 1884, sobre accidentes de trabajo, mediante la cual se reconoció la necesidad de indemnizar a los trabajadores víctima de accidentes. Los legisladores Franceses no desconocían el sistema y hubieron de rendirse ante la necesidad de reparar el daño causado".(4)

" A pesar de todos estos Seguros, en el año de 1889 estalló en Alemania la gran huelga minera que afectó a más de 100,000 trabajadores. El cuatro de Febrero de 1890, conmvoca Guillermo II a un Congreso de Derecho Industrial, enunciando las bases de una legislación a efecto de revisar la ley de 1869 en la que se debía contener entre otras ; un descanso semanal, la fijación de una jornada máxima, mejores

3.- Sánchez Alvarado, Alfredo., Instituciones del Derecho del Trabajo, Tomo I. Edit. Talleres Gráficos Andrea Doria Vol. I. México 1967 pág 52.

4.- De La Cueva, Mario., Op. cit. pág 41.

condiciones de trabajo, protección para mujeres y menores, la creación de consejos de vigilancia integrados por trabajadores ". (5)

" El 12 de noviembre de 1918 poco después de la abdicación del Kaiser, lanzó una proclama el Consejo de Comisarios de Pueblo exponiendo las ideas que inspiraban a la revolución. A este acuerdo siguieron los decretos de 13 y 23 de Diciembre de 1917 y 23 de Febrero y 4 de Marzo de 1919, que a la vez que produjeron las peticiones del programa de Erfut, propucieron los principios que fueron aceptados meses después en la Constitución de Weimar: jornada máxima de 8 horas, ayuda a los desocupados, comites de trabajadores y empleados; nuevo procedimiento de conciliación; reglamentación del contrato colectivo de trabajo; y la más importante la reglamentación del trabajador del campo.

" La Constitución de Weimar reconoció la existencia de trabajadores y patrones como dos clases sociales cuyos intereses según se habían desarrollado en la historia, eran opuestos, en el concepto de que los primeros sufrían injusticias ". (6)

5.- Sanchez Alvarado, Alfredo., Op. cit. pág. 53.
6.- De La Cueva, Mario., Op. cit. pág 49.

El plan de Seguridad Social Alemán, estableció la unidad de legislación social, reuniendo muchas disposiciones (Seguros Sociales. Asignaciones Familiares, Accidentes de Trabajo) , que eran considerados en forma independiente.

Esta unidad actualmente la encontramos en un organo común de instituciones que se encargan de aplicar el plan. Tienen consigo una simplificación de las modalidades de aplicación en las relaciones entre los trabajadores y los patronos.

" El desarrollo del Seguro Social en Alemania, como en todos los países en que se implantó fue progresivo, estableciéndose en el año de 1883 el Seguro de Enfermedades Generales; al año siguiente el de accidentes de trabajo y en 1889, el de vejez e invalidez. en el año de 1911 se realizó la recopilación de estas disposiciones que formaron el primer Código General de Seguros Sociales.

Alemania tiene también el mérito de haber aplicado por primera vez el principio de "Riesgo Profesional ". Desde 1884 garantizó a los trabajadores de las empresas industriales el derecho a la reparación de los accidentes de trabajo, sin obligar a la víctima a probar la culpabilidad del patrón ". (7)

7.- Lombera Pallares, Enrique., La Seguridad en el Proceso de Cambio Internacional. Edit. I.M.S.S. México 1978. Pág. 28.

Podemos opinar que fue en Alemania donde por primera vez, se preocuparon por el estado de desamparo en que quedaba el trabajador, después de haber tenido un accidente en su trabajo; y posteriormente se preocuparon en forma general por las consecuencias que originan las diversas contingencias a que esta expuesto el trabajador y su familia, motivando que se expedieran diversas leyes que protegieran al trabajador y a su familia, como disposiciones relativas a los riesgos de trabajo, de vejez, de invalidez, entre otros: estableciendo las bases de todo un sistema de Seguridad Social que actualmente rige en ese país.

2.- FRANCIA.

La revolución Francesa suprimió las corporaciones y prohibió la formación de asociaciones profesionales (ley de Chapelier del 17 de junio de 1791). Pero el desarrollo del maquinismo y la evolución económica que de él resultó, traen como consecuencia la solidaridad de los trabajadores entre sí.

El establecimiento y desarrollo de un programa de Seguridad Social en un país determinado, trae consigo múltiples opciones en lo referente a las contingencias y a la población cubiertas, pudiendo definirse esta última en función de las zonas territoriales, de la rama de actividades a que pertenecen los trabajadores o de la importancia de las empresas que emplean los trabajadores.

A partir del momento en que se trata de instituir los regímenes generales de Seguridad Social que cubran al conjunto de los trabajadores, la mayoría de ocasiones de este modo se da prioridad a las contingencias como la enfermedad y los accidentes. Prioritariamente se da mayor interés a la legislación de los riesgos profesionales.

Sin embargo, frente a las iniciativas obreras, aparecen iniciativas obreras inspiradas en consideraciones generosas o humanitarias y sobre todo, por el deseo de atraer la mano de obra. Los poderes públicos no intervienen en virtud de los principios del liberalismo económico, pero el temor político trae consigo la prohibición o restricción del derecho de asociación. La ley de 1810 y posteriormente la ley del 10 de Abril de 1834 someten la formación de las asociaciones con más de 20 miembros a la autorización gubernamental bajo penas muy severas. Así las primeras asociaciones obreras son hostilizadas por el poder público cada vez que toman abiertamente un carácter político o constituyen centros de resistencia obrera.

Las asociaciones mutualistas se desarrollan con la tolerancia e incluso la subvención del poder público, a causa de neutralidad política. La ley del 5 de Junio de 1835 que autoriza los depósitos en cajas de ahorro, reconoce legalmente a las sociedades de ayuda mutua.

La ley del 10. de Abril de 1878 reestructura y mejora el estatuto de las sociedades de ayuda mutua.

A fines del siglo XIX en muchas industrias, y sobre todo en las minas, se crean instituciones de jubilación y previsión en caso de enfermedad, patrocinadas por la retención de salarios de los obreros y aportaciones de los patrones.

La ley del 27 de septiembre de 1895 establece un primer estatuto a la casa de jubilación, de ayuda y previsión fundadas en beneficio de los empleados y obreros.

De esta manera se llega a la ley del 5 de Abril de 1910, la cual habla sobre las legislaciones obreras y campesinas, que establece un regimen de Seguro de vejez en favor de todos los asalariados, pero la falta de sanciones en caso de no pagar las cotizaciones (anulación civil del 11 de Diciembre de 1911 y anulación criminal del 22 de Junio de 1910 hará que la ley de jubilaciones obreras y campesinas solo tengan una aplicación parcial).

Después se reestructuran o crean numerosos regimenes de jubilaciones : la ley del 25 de Febrero de 1914 que crea la caja autonoma de obreros mineros; la ley del 22 de julio de 1922 que crea la caja autonoma mutua de jubilaciones de los ferrocarrileros; la ley del 14 de Abril de 1924 sobre pensiones civiles y militares.

" Por último, la devolución de Alsacia y Lorena a Francia, momento en que se introduce un regimen de Seguro Social en Territorio Francés, plantea el problema de su

extensión. Votadas después de una larga labor parlamentaria, las leyes del 5 de Abril de 1928, 5 de Agosto de 1929, y 30 de Abril de 1930, instituye un regimen de Seguridad Social que ampara a los asalariados contra la enfermedad, la maternidad, la muerte, la invalidez y la vejez". (8)

De acuerdo con el derecho común, la indemnización de los accidentes de trabajo imponía a los obreros la falta de prueba del patrón y esto colocaba al obrero en una situación de inferioridad privándole prácticamente de cualquier reparación.

La ley del 9 de Abril de 1898 produjo un cambio trascendental en la doctrina de responsabilidad civil y significó una de las primeras y grandes conquistas del riesgo profesional; introduce el principio de una reparación proporcional a cargo del patrón anulando la noción de falta, constituye una transacción entre la reparación del daño, y la supresión de la prueba de la falta.

Al surgir la idea de la responsabilidad del patrón con respecto al riesgo profesional, se establecen las bases para una nueva legislación.

8.- Sirey F, Netter., Op. cit. Pág. 18.

" La teoría del Riesgo Profesional, según lo establece la ley del 9 de Abril, se integra con seis elementos:

a) La idea del riesgo profesional fundamento de la responsabilidad del empresario.

b) La limitación del campo de aplicación de la ley de accidentes de trabajo.

c) La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.

d) La exclusión de responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido al dolo del trabajador.

e) El principio de indemnización Fortaire.

f) La idea de que el obrero tiene unicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo ". (9)

El primero de estos elementos se fundaba en la idea de que el riesgo era objetivo, señalada en el artículo 1384 del Código de Napoleón pero en forma restringida, ya que si bien el riesgo objetivo se refiere a la responsabilidad del propietario por los daños que ocasiona la cosa, la idea de la ley de 1898 se fundaba en la peligrosidad de las instalaciones fabriles, por el empleo de máquinas, y la técnica para generar la responsabilidad.

9.- De La Cueva, Mario. Op. cit. pág. 49.

El segundo de los elementos se explica en el sentido de que la ley a que nos referimos, solo se aplicaba al campo de accidentes de trabajo y no incluía lo relativo a las enfermedades profesionales por su desconocimiento y sus diferencias con los accidentes.

El tercer elemento hacia la distinción del caso fortuito y la fuerza mayor, distinción que si bien algunos autores consideran inútil porque ambas producen los mismos efectos (la liberación del deudor) se considera de vital importancia, a fin de poder conocer las causas que dan origen a los riesgos de trabajo con sus consiguientes responsabilidades y cabe considerar por lo tanto acertada la distinción que hacia la ley, se explica diciendo que el caso fortuito es todo acontecimiento imprevisto e inevitable cuya causa es inherente a la empresa o que se produce en ocasiones del riesgo creado por la propia negociación; en tanto la fuerza mayor, es el acontecimiento imprevisto cuya física o humana es absolutamente ajena a la empresa.

El cuarto de los elementos excluía al patrón de la responsabilidad cuando el accidente se debía al dolo o a falta de responsabilidad intencional del trabajador, situación fácil de comprender, ya que la ley no puede proteger a quien se lesiona por su gusto.

El quinto de los elementos de esta ley se refiere a la indemnización fortitaire, que constituye la base de las indemnizaciones por los accidentes de trabajo ocurridos y

comprende la idea de que la indemnización no debe ser total sino parcial sistema que permite al patrón preveer sus responsabilidades, facilitándole la contratación de seguros.

" El sexto y último de los elementos en que se fundaba la ley de accidentes de trabajo anteriormente citada, señalaba que se debía citar la prueba de la relación entre el accidente y el trabajo ". (10)

" Posteriormente a la ley citada, la conferencia de Berna de 1913, trato el problema de los riesgos, proponiendo medidas destinadas a la protección a los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo.

En 1906 se amplió con las empresas comerciales el campo de aplicación de la ley francesa de 1898; en 1914 y 1922 se aplicó a las empresas agrícolas, declarando responsables a los patrones por los accidentes ocurridos en ocasiones o con motivo del trabajo, en 1919 se dictó la ley de Enfermedades Profesionales, tema que no había sido tratado por su desconocimiento e impresición ". (11)

" En 1938 se dictó también en Francia una nueva ley, ya no comprendida dentro del Derecho civil, sino dentro del derecho laboral, basándose sin embargo en las ideas

10.- Kaye J, Dionisio., Los Riesgos de Trabajo En El Derecho Mexicano., Edit. Jus. México 1977. Pág. 18 y 19.

11.- Ibidem. Pág 20 y 21.

civilistas y cuyas innovaciones fueron trascendentales durante el gobierno de León Blum. La ley recogía las enseñanzas de la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia de los centros de trabajo y dió una nueva solución al problema de los infortunios de trabajo ". (12)

En Francia actualmente el régimen de Seguridad Social ha alcanzado un gran desarrollo con la promulgación de leyes que fijan la obligación de los patrones y los trabajadores. Así como los derechos de los trabajadores y generalmente confían la administración a instituciones especializadas.

3.- INGLATERRA.

El acontecimiento más importante de la historia contemporánea lo constituye la llamada Revolución Industrial, la utilización de las máquinas modificó en lo fundamental, la técnica industrial los medios de comunicación y de transporte, la organización comercial, los usos, las costumbres y las condiciones generales de la existencia diaria en la sociedad europea de los siglos XVIII y XIX.

Inglatera fué el primer país Europeo en sentir sus efectos, el movimiento comenzó hacia la mitad del siglo XVIII y en el curso de setenta y ocho años, la transformó, de un país agrícola a un país industrial.

12.- De La Cueva, Mario., Op cit. Pág. 66.

El antiguo productor manual, o artesano, debía vender su trabajo en las fábricas, donde se convirtió en una simple máquina humana. Sus condiciones de vida cambiaron totalmente.

En las nuevas ciudades industriales, no existían habitaciones construidas adecuadamente, sino chozas y alojamientos provisionales. Las factorías se habían multiplicado con tanta rapidez que la mayor parte de ellas rudimentariamente construidas, tanto desde el punto de vista de la Seguridad y la Higiene, como de la comodidad.

Las horas de trabajo en las factorías eran excesivas y los jornales extraordinariamente bajos. El trabajar 16 y 18 horas diarias era común, inclusive para niños menores de 14 años. Las leyes higiénicas más elementales eran ignoradas. Las disposiciones sobre Seguridad Social, desconocidas.

Las primeras manifestaciones de inconformidad y lucha de los grupos de trabajadores, se presentaron en Inglaterra, a pesar de las represivas Combination Acta (leyes de asociaciones 1799 - 1824) que las declaraban ilegales, el sindicalismo Inglés floreció con bastante rapidez sobre todo al fundarse en 1824, el gran nacional Consolidation of Fraude Unions.

En 1850 y 1890 quedó virtualmente aceptado el sindicalismo como institución permanente, y tuvo un desarrollo favorable, sin embargo es hasta la década de 1890 a 1900, cuando logran prestaciones favorables a los

trabajadores.

Ante el aumento de infortunios de la clase trabajadora, resultado del gran desarrollo industrial, se hizo necesaria la promulgación de las primeras leyes de protección al trabajador, naciendo así el sistema de la Seguridad Social.

El enorme desarrollo industrial y la miseria de la clase trabajadora, concibió la idea de una política social, que propiciaría bienestar a los trabajadores.

La gran cantidad de siniestros a causa de la técnica incipiente, causada a los trabajadores, dió lugar a que las primeras leyes de protección, fueran las relativas a los accidentes de trabajo.

La obligación del Seguro contra enfermedades, que tiene por objeto proteger la incapacidad temporal o definitiva y cubrir la necesidad de la asistencia médica quedó establecida, como primera etapa de un sistema social completo de Seguridad Social.

La influencia de legislación y doctrina inglesa .- Paul Pic y Andrien Sachet reconocen en la ley Inglesa un antecedente de la ley Francesa de 1898, y el Doctor Leonardo A. Colombo resumió excelentemente los antecedentes y principios de la ley, por lo que transcribió sus comentarios:

Doctrina de Common Employet. A mediados del siglo pasado se aplicaban en Inglaterra los principios generales

del Derecho Civil, de suerte que el obrero que sufría un accidente de trabajo sólo percibía la indemnización respectiva cuando lograba probar la culpa patronal. La Jurisprudencia, basándose en la máxima *VOLENTINON FIT INJURIA*, agravó muchísimo ese estado de cosas al momento de contratar el proletario "Asumía voluntariamente los riesgos que se originan en el trabajo". Y todo ello se agravaba ante los términos de la ley *Camhbel*, que reconocía la irresponsabilidad del principal a no ser que el suceso acaeciera debido a su culpa, a las órdenes por él o por sus delegados, o a efecto en los reglamentos vigentes en el taller. La reacción proletaria no se hizo esperar y después de pocos incidentes y reclamaciones se sancionó el 6 de Agosto de 1897, la *workmens' Compensation Act*, que involucró un considerable adelanto y un gran alivio para la clase trabajadora, desde entonces los dueños de fábricas, industrias y establecimientos familiares y similares al respecto, fueron responsables de los daños causados al obrero, "por un accidente ocurrido por causa y durante el curso de las faenas". (13)

Es así como el nacimiento de las primeras leyes sobre Seguros Sociales esta ligado históricamente a los problemas planteados por la clase trabajadora del siglo XIX.

13.- *Ibidem*, Pág. 42.

En Europa, la creación de los Seguros Sociales tuvo como objeto tratar de aliviar la inseguridad en que vivían los asalariados, la clase trabajadora era la más pobre y por lo tanto, fue sencillo adoptar las técnicas de la responsabilidad mutua y de los seguros para los grupos que contaban al menos, con un ingreso económico que aunque insuficiente era fijo.

Así el surgimiento de los Seguros Sociales, en Europa se encuentra ligado estrechamente, entre otras cosas y causas a la presión directa que la clase trabajadora ejerciera sobre el Estado, acción que provoca que este asumiera una actitud de protección al trabajador y a su familia.

Las características fundamentales de los Regímenes de Seguros Obligatorios en los diversos países, pueden resumirse de la siguiente manera:

A).- Se aplican a los trabajadores y empleados de la industria, del comercio y de la agricultura.

B).- Cubren la enfermedad, la maternidad, la muerte del jefe de familia, la vejez y la invalidez.

C).- Son financiados por contribuciones de los trabajadores, de los patrones y del Estado.

D).- En casos de enfermedad, proveen prestaciones que correspondan a los gastos médicos, medicinas y hospitalización.

E).- Traen consigo prestaciones en dinero relacionadas con los salarios anteriores de los asegurados.

F).- Las prestaciones por enfermedad tienen cierta duración.

G).- Bajo el control estatal, son administrados por instituciones dictadas y dotadas de autonomía.

" El 5 de julio de 1948 fueron promulgadas en Gran Bretaña cinco leyes que se refieren a lo siguiente:

- 1.- El Seguro Nacional.
- 2.- Accidentes de Trabajo.
- 3.- Seguro Nacional de Sanidad.
- 4.- Cuidado de la Infancia.
- 5.- Plan de Asistencia nacional para desvalidos.

A través de estas disposiciones por primera vez se logró que se le otorgará a toda la población prestaciones y servicios.

Lo más importante de las cinco leyes mencionadas anteriormente es la que se refiere al Seguro Nacional que implica el establecimiento de un sistema nacional de Seguros que incluye subsidios por desocupación, así como pensiones por retiro, en virtud de esta ley, quedo derogada la anterior legislación sobre seguros sociales conservando solamente los principios útiles de los sistemas anteriores.

Cabe mencionar que esta ley agrupa a la población en edad de trabajar en las siguientes categorías: personas con empleo, trabajadores independientes y desempleados. Se destaca también la contribución unificada y obligatoria a todas las personas antes mencionadas en virtud de la función de su categoría, sexo y edad: estas aportaciones cubren tanto al asegurado como a su esposa e hijos que no hayan alcanzado la edad de trabajar. Están obligados a pagar contribuciones los patrones y el Estado a su vez aporta una cuota complementaria para las tres categorías.

Por lo que se refiere a la ley de accidentes de trabajo, debe recordarse que no obstante, en general, la responsabilidad de otorgar indemnizaciones por este tipo de riesgo quedaba a cargo del patrón. Las propuestas del segundo libro blanco (Seguro Social parte segunda) expresaron que la responsabilidad del pago por este tipo de accidentes debía corresponder al Estado, de tal suerte que el nuevo seguro del riesgo profesional se basó en lo expresado a este respecto en el Segundo libro.

En lo tocante al Servicio Nacional de Sanidad de Inglaterra sus servicios abarcan a toda la población; asegurados y sin asegurar ricos y personas de escasos recursos, mediante una variedad de prestaciones médicas unificadas en un solo sistema.

Por otra parte, la Ley de protección a la infancia se dirige a determinadas categorías de niños, respecto a los

cuales la comunidad tiene una responsabilidad especial. Se trata de criaturas amparadas por esta legislación en virtud de no contar con una vida hogareña normal.

La última de estas cinco leyes es la de Asistencia Nacional; sus disposiciones son de aplicación más limitada que la de las leyes anteriores, sin embargo tiene un contenido revolucionario en virtud de que anuló las reminiscencias de la " Ley de Pobres ", después de tres siglos de vigencia de ésta.

Esta ley cubre infortunios de diversa índole que no incluyen las otras cuatro leyes, como por ejemplo brindar atención a personas desamparadas durante la vejez o enfermedad; su intención es básicamente respaldar a los desvalidos que por su condición no están protegidos por las demás normas.

El conjunto de estas cinco leyes constituyen la verdadera Carta de Seguridad Social de la Gran Bretaña y representa, en la década de los cuarenta, el climax de la evolución en materia de Seguridad Social ". (14)

Corresponde a Inglaterra un lugar destacado dentro de la evolución histórica de la Seguridad Social, pues se vio obligado a legislar sobre este aspecto, en virtud de que la industrialización, causo multitud de accidentes que perjudicaban al trabajador y a su familia.

14.- Lombera Pallares, Enrique., Op. cit. Pág. 68.

4.- MEXICO.

A.- EPOCA PRECORTESIANA.

En nuestra historia hemos encontrado un pasado triste y lleno de lucha por el malestar, y al mismo tiempo de indiferencia, ya que no fue posible romper el círculo de injusticia que cercaba al hombre en sus temores; se le impidió hacer y trabajar su propia seguridad, su prosperidad, su crecimiento espiritual y material; si hubo atisbos, proyectos, movimientos, y leyes matizadas con las ideas de Seguridad Social. Pero estos proyectos, leyes, movimientos, fueron opacados en forma deliberadamente con lo que dificultaban el bienestar general que es base para la realización íntegra y cabal de la vida y de los fines a que los seres humanos tenemos derecho, este comportamiento no impidió el quebrantamiento de las energías y potencialidad del pueblo, que procuró su mejoramiento común.

Antes del descubrimiento y la Conquista de México, " La humanidad en su esencia primitiva, ya practicaba una Seguridad Social, pues era risueña y feliz, sin el yugo, y sin dolores. Era la utopía de los filósofos. Colón encontró pueblos desnudos, felices y bondadosos; puesto que no necesitaba cubrirse el cuerpo, ya que los amparaba con sus dulzuras la naturaleza pródiga, sin temor a lo desconocido, pueblos que demostraban la existencia de una edad de oro que es anterior a los artificios humanos ". (15)

15.- Pereyra, Carlos., Historia de América Española. Tomo I. Edit. Calleja, Madrid. s.f. pág. 64.

Aquellos pueblos fueron creando sistemas que aunque su objetivo principal era consolidar su organización gregaria alrededor de un gran señor, motivaron como efecto, una estructura jurídica concreta, sobre todo en lo que se refiere a la tenencia de la tierra, cuyo disfrute se presentaba en función de la misma organización social, asignándole la misma, una función social que sirvió para solucionar al menos, para disminuir los innumerables males que causa el aprovechamiento abusivo de la tierra y su irracional disfrute. Muy pronto, estos últimos se acentuarán con toda la conquista de la altiplanicie mexicana.

B.- EPOCA COLONIAL.

El refinamiento de la civilización prehispánica, de golpe preciso con la conquista, la explotación humana, el látigo y la marca, y mil otros mecanismos de fiereza y opresión ahogaron las voces nobles de los sacerdotes y guerreros de aquellas razas que con la obra civilizadora de los misioneros, en la que engrosó paradójicamente la riqueza y el poder de los encomendadores, de los beneficiarios, de los repartimientos, de los que redujeron a población a los naturales, de los esclavizadores.

A los excelsos argumentos de los teólogos se suman las enérgicas protestas de los que como Fray Bartolomé de las Casas, Antonio de Montesinos, exigían en términos de humanidad y justicia la terminación de los abusos y un mejor trato para los indígenas naturales, es a partir de este

momento, de auténtica defensa y protección de los indígenas cuando aparece delineada la Seguridad Social de nuestra vida histórica en aras de un mundo mejor que finca sus raíces en el derecho natural, fundamento de aquellos argumentos y cuyo precepto central afirmaba el hombre, por el hecho mismo de nacer debe contar con todo lo necesario para su propia subsistencia y desarrollo de sus facultades mentales y espirituales.

Su vida, su libertad, su dignidad deber ser disminuidas por la sociedad, porque esos derechos son anteriores a ella, son derechos inalienables. Aunque en ocasiones múltiples, resultaron menos agregados, sonoros y románticos carentes de conciencia jurídica que los incorporará a la vida de todos los días; por iguales circunstancias pasaron " Las leyes de Indias " de minuciosidad reglamentista cuyo acertado sentido ético y religioso tendía a ser un verdadero ordenamiento tutelado de los indígenas. Estos pese a la protección que esta ley les otorgaba en cuanto a jornada de labor, pago y otras medidas que hoy llamamos de previsión social, continuaron sujetos a la libre disposición y completo arbitrio del encomendadero.

Una institución beneficiosa como lo fueron para el necesitado los pósitos de origen español que al decir de Don Luis Redinet y López Doriga " no se puede determinar a punto fijo el momento en que nacieron... porque las grandes

obras de caridad suelen ser de origen obscuro y modesto".(16) Tuvieron como objeto ayudar a los vecinos del lugar en donde se establecían y a los caminantes pobres, bien primero, proporcionándoles pan. (17) Después con la natural transformación de esta institución repartiéndoles granos hasta devenir la misma como organización de crédito, (18) para dar en la mayor igualdad posible atención a la cantidad de tierra preparada para la siembra y a la necesidad de los labradores, de preferencia a los más pobres semillas y dinero. (19) Instituciones que hoy hay que juzgar por su utilidad al servicio de los españoles y por su debilidad y nula acción para los indígenas.

La voluntad de algunos Virreyes se inclinó por buscar un mejoramiento común del indigena paciente permanentemente paciente de inseguridad, como la del preclaro Don Antonio de Mendoza, que con pericia y extensión humana introdujo a la nueva españa las cajas de comunidad, cuyos fondos fueron recaudados de tres fuentes: la Agrícola, la Industria y la denominada "censal " estaban destinados a sostener

16.- Redonet y López Doriga, Luis., El Crédito Agrícola, História, Base y Organización. Edit. Talleres Calpe, Madrid.

17.- Novisima recopilacion de la Ley Primera, Título 20 libro VII. Del 15 de Mayo de 1984.

18.- Carlos IV., Real Cédula del 2 de julio de 1792.

19.- Lemus Gracia, Radl., El Crédito Agrícola y su Evolucion en México. U.N.A.M., Pág. 53.

hospitales, mendigos, huérfanos, enfermos e inválidos . (20)

El fundamento y punto de partida de aquella organización para operar una transformnación de las condiciones del indigena era el factor económico. Pensamos, que solo en la medida que mejoran esas condiciones como resultado paralelo, será posible obtener y operar esa transformación provechosa.

El transplantar España a América, las instituciones como el feudalismo y la inquisición desencadenaron un torrente de problemas que hicieron de la colonia un mundo de penuria e ignorancia, aislandola intencionalmente, obligandola a no comerciar con nadie unicamente por ella e imponiendole monopolios, las leyes dictadas por Carlos III, todo esto trajo consigo la mano de obra gratuita de los indigenas, haciendo de la miseria una fuerza ligada a él.

El peso de estos infortunios enseñó al pueblo un propósito de trabajar para conseguir su felicidad, y bienestar; fórmula que encierra la seguridad social y que aún hoy permanece firme, viva, para obrar en forma de vida que al fin de cuentas es nuestro más elevado designio.

(20).- Solorzano y Pereyra, Juan de., Política Indiana. Madrid 1776, Pág. 115.

C.- MEXICO INDEPENDIENTE.

México decía Humboldt, es el país de la desigualdad " En ninguna parte existe tan espantosa distribución de la fortuna, de la civilización, del cultivo del suelo de la población. Es doloroso el contraste entre la magnificencia y el refinado lujo de los ricos y la desnudez, ignorancia y grosería del populacho ". (21)

Junto con el ideal político que de emancipación latía y a menudo era el deseo de independencia, estaba el descontento contra el estado servil y esclavista que la tenencia de la tierra suponía sobre todo el sojuzgado: el indio en su servidumbre, el campesino en su pobreza.

Se necesitaba alguien que viniera a crearlo todo, a contruir, a laborar, a cultivar y expandir un credo; no para recibir recompensa, sino por amor a su país y ansia de redención de su mesa indigente, de servicio, de entrega total a su obra y ahí estuvieron presentes, HIDALGO, MORELOS, MATAMOROS y otros muchos más.

21.- Humboldt, A., Ensayo Jurídico sobre el Reino de la Nueva España, sexta edición Castellana. Tomo II, Edit. Pedro Poblado, México 1941, pág. 235 y siguientes.

Al grito de Insurgencia, siguieron los decretos dictados por Hidalgo, de abolición de esclavitud y el de la devolución de tierras y casas a los indigenas desposeidos, de Octubre y Diciembre de 1810, respectivamente y es que intentó encontrar en donde el hombre hunde sus raíces: la tierra y el trabajo.

Esfuerzo extraordinario y sorprendente de distinguir al hombre por el unico tipo de ser humano; idea precursora y luminosa de la Seguridad Social.

Posteriormente Don Jose María Morelos y Pavón " Afirmo los conceptos y, con gran madurez de estadística, volvió a reforzar la relación hombre-tierra-trabajo al expresar que: más valía, poca tierra en manos de quien la pudiera asistir con su trabajo personal, con mucha tierra en manos de una sola persona, trabajada por quienes no eran sus propietarios ". (22)

Morelos quiso cambiar la miseria en progreso y evitar esa injusticia que tanto se acentúa en el agro, asegurando un mejor reparto de tierras, luchando por moderar la opulencia y la indigencia, he aqui el contenido esencial de la Seguridad Social.

22.- Manzanillo Schafer, Victor., Reforma Agraria Mexicana. Edit. Libro de México S.A., México 1966, Pág.23.

D.- LA REFORMA.

Pasados siete lustros de precaria vida independiente, lleno de turbulencia y atentados violentos, cuando privaba la exaltación del individualismo y principios de solidaridad, rompiéndose en aficos el sistema liberal, cuando la mayor parte de la propiedad rústica y urbana era entonces el clero, " poseedor de inmensos recursos y capitales cuando estos bienes, aplicados a obras de utilidad pública, hubieren enriquecido a la nación, mejorando su comercio e implantando su industria, o aplicados a obras de beneficencia hubieran mejorado la condición de los pobres mejorando y aliviando muchas de sus miserias. Cuando no era así sino que se consumían en obras estériles que en nada favorecían a la comunidad..." (23) Cuando la recién nacida patria hacia un futuro no en el cauce pacifico sino, en el rimbo de la acción violenta que encontró caminos jurídicos, en la reforma, Don Ponciano Arriaga, refugiado en voto particular propugnaba porque en la Constitución se incluyeran normas que mejorarán las condiciones de los trabajadores, de los artesanos y de los operarios del campo que " no tienen elementos para ejercer sus industrias, carecen de capitales y de materias, estan subyugados por el monopolio, luchan por rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de produccion.

23.- Parra, Porfirio., Sociología de la Reforma. Edit. Pedro Poblado, México. Pág. 88.

Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la nación miembros de una misma comunidad y de una misma familia ".(24)

Con lo que lastimó intereses de los grandes propietarios, la industria, el comercio y de los juristas defensores del esquematismo jurídico que se opusieron a que se incluyera en la constitución tales normas de mejoramiento, paralizando con su actitud, el desarrollo ideológico de la justicia que trataba de movilizar todos los elementos humanos, con un interés cabal y accesibles a borrar injusticias y desigualdades.

Se alentaron con ello y no resignándose con el triunfo de la obra reformadora, creyeron que la monarquía sería el recurso de su salvación incuestionable, pero Maximiliano no derogó las leyes de reforma por justas y convenientes, lo que encerro en escepticismo a sus seguidores. Dictó el 1º de Noviembre de 1865, la ley de trabajadores a la que antecedió la junta protectora de las clases menesterosas, cuyos objetivos entre otros eran:

- 1.- Limitar las horas de trabajo.
- 2.- Dar derecho de agua.

24.- Zarco, Francisco., Historia del Congreso Constituyente. de 1856 - 1857 Estado de México 1904. Pág. 451.

3.- Dar derecho de habitación al agricultor.

4.- Obligar a los hacendados a dar asistencia médica gratuita a sus peones.

5.- Dar e impartir educación.

6.- Construir escuelas en aquellas propiedades en que la población fuere superior a veinte habitantes.

Pero cayeron las ambiciones e ilusiones extranjeras con el triunfo púublicano, liberal y reformista, ya que el resultado de buenas medidas, no dependen de la fuerza personal de un hombre, sino la convicción que hagan todos los hombres comunes y corrientes y del ardor que pongan en el actuar de acuerdo con ellos.

Un despertar, el sentido de la legalidad y de justicia, ocasionó el cambio de la estructura de la Sociedad que ópero la reforma. Y entonces, las consecuencias de la desamortización de los bienes pertenecientes a corporaciones civiles y eclesiásticas habían enseñado en materia social agraria, lo pernicioso del libre comercio de la tierra.

E.- ETAPA REVOLUCIONARIA.

En los inicios de nuestro desenvolvimiento jurídico, cuando los legisladores se negaban a ir mas alla de las concepciones clásicas del derecho, ciegos a la realidad

política y social y económica; colocaron en el vacío, al margen de la ley a los campesinos e indígenas, encerrando en precaria protección al obrero dentro del marco privatista del Código Civil de 1870, dejando al arbitrio del patrón la ayuda por daños derivados y de la falta de medidas de Seguridad y de higiene en el trabajo.

La solución que se pretendió dar lejos de producir el beneficio del obrero, continuó el desenfrenado abuso de los patrones. Ya que sin el medio jurídico efectivo de garantizar esa ayuda, se le regalaba socialmente y se le abandonaba a su suerte. por ello en la pesantez, el abuso y la mira de contener las depreciaciones de que eran objeto, intentaron de diversos modos, precaverse contra sus males e infortunios, logrando con sus luchas y esfuerzos el reconocimiento de nuestras leyes, de su derecho a la Seguridad; mientras que el campesino aún hasta hace poco, se le ha venido negando ese derecho.

Viendo pues el obrero esa estrechez de protección legal, se protegió en las mutualidades; creó las sociedades mutualistas de ahorro siguiendo los antecedentes que de previsión social guardaban los montepíos, las cajas de auxilio de los gremios de artesanos. Sin embargo, dichas organizaciones no respondieron a las esperanzas que de justicia social abrigaban, ya que a los mismos obreros les faltó la debida cohesión que alienta para alcanzar niveles superiores de bienestar y de cultura y engendrar anhelos de progreso perdurable.

Cuando bien reportó después la unidad de los obreros, cuando bien traerían a los campesinos si se unieran.

Pronto se inició la etapa del Porfirismo, ahogando las libertades cívicas, legitimó los despojos con leyes, privaron a los propietarios de pequeños predios rústicos, difundió las tiendas de raya, dejó al indio con su agricultura rudimentaria, al agricultor lo dejó incapacitado para adquirir algo más allá de la satisfacción mínima de sus más elementales necesidades.

Así tenemos varias leyes que vinieron a dar un gran paso a los antecedentes de la Seguridad Social las cuales las más importantes fueron las siguientes:

1) LEY DEL ESTADO DE MEXICO.

Así el 3 de Abril de 1904, Don Vicente Villada, comenzó a reglamentar en busca de la dignificación de la vida del trabajador la elevación de sus ocupaciones habituales y del mejoramiento de la salud, la ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que señalaba en su artículo 3 " que la empresa o negociación que reciba los servicios de un trabajador y por motivo del trabajo se accidente, estará obligado a indemnizarlo; además la familia que dependa del fallecido a causa del accidente, recibirá ayuda igual al importe de 15 días de salario devengado por él.

Esta ley delineó un sistema de previsión en favor del trabajador, pero degeneró al admitir la prueba en contrario, respectó a la calificación del accidente, lo cual siempre benefició al patrón.

2) LEY DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Don Bernardo Reyes el 9 de noviembre de 1906, reconoció el accidente de trabajo bajo la eximente de responsabilidad civil del empresario, en aquellos accidentes sucedidos por fuerza mayor, culpa grave, negligencia inexcusable. La verdad es que los tribunales llevados por la política de estímulo a la industria y al comercio y por falta distinción basada en las fortunas económicas eximió en todos los casos al patron de responsabilidad en caso de accidentes de trabajo.

La razón se pronunció por una educación obligatoria, restitución de ejidos y distribución de tierras; Crédito Agrícola, nacionalización de las riquezas, salario mínimo, jornada de 8 horas, descanso dominical obligatorio, abolición de las tiendas de raya, pensión de retiro o indemnizaciones por accidentes de trabajo, protección de la raza indígena, y expedición de una ley de trabajo. (25)

25.- García Cruz, Miguel., Evolución Mexicana del Ideario de la Revolución y de la Seguridad Social México 1956 Págs. 18 y 19.

El 1 de Abril de 1909, el partido democrático se comprometía a la expedición de las leyes sobre accidentes de trabajo y disposición en efectivo para fincar la responsabilidad ideal de la empresa en los casos de accidentes.

3) PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA.

Al aceptar la candidatura para presidente de la República el 24 de Abril de 1910 Don Francisco I. Madero, ofrecía que promovería leyes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura o pensionando a sus familiares si aquellos perdían la vida en sus labores. " A mejorar la condición material y moral de los obreros ". Anunciaba con énfasis recién abierto el campo de cultivo de la Revolución que su gobierno se componía " de una innovación de los sistemas y de una transformación de las condiciones Sociales ".(26)

Emiliano Zapata en su plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911 decía " hay que mejorar en todo y por todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos ".

Don Gildardo Magaña y Don Joaquín Miranda en su plan político expresaban que, es obligatorio reglamentar las horas

26.- Urrea, Blas., Obras Políticas México 1921 Pág. 421.

de las jornadas de trabajo y pugnaban por establecer la caridad en los alquileres de fincas y su conservación higiénica.

En la historia de la humanidad parecen que resultan momentos desconcertantes en virtud de que en ocasiones surge la conjugación de intereses de pequeños grupos, que van en deprimimento de la " sociedad ", hasta que por medio de la violencia el pueblo hace una transformación realizada y llevando a la luz de las causas nobles que los motivaron a luchar, tal parece que fue la Revolución de 1910 la que originó las transformaciones sociales, económicas y políticas que perseguían la vinculación de los obreros y campesinos dentro de un verdadero progreso de la comunidad social mexicana.

Los revolucionarios de 1910, que seguían la recia voz del austero gobernador de Coahuila, implantaron la reforma social, que se incorporó más tarde a la Carta Magna de 1917.

En la sesión celebrada en el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; Carranza ofreció al pueblo que " terminada la lucha armada, a que convoca el Plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa, la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismo, opongansé las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; no es sólo repartir las riquezas nacionales; es buscar la igualdad, la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio

nacional... " Más faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que serán quienes triunfen en la lucha reivindicadora y social ".(27)

Los principios ideológicos que el bartón de cuatro Ciénegas prometió en Jalisco y Veracruz, las leyes de Manuel M. Diéguez y Don Cándido Aguilar, respectivamente, establecían preceptos de Previsión Social.

La ley de Manuel Aguirre Berlanga para el estado de Jalisco, disponía el establecimiento de mutualidades con carácter obligatorio, a los que contribuirán directamente de trabajadores hasta 5% de su salario y en su beneficio.

Proyecto del licenciado Jose Natividad Macías, uno relativo al seguro de accidentes contratados por empresarios y hacendados con aseguradoras para cubrir los riesgos profesionales y, otro, para establecer los seguros que cubrirían la falta de percepción del salario durante los movimientos de huelga y, los que ampararían a la vez y la inhabilitación por enfermedad no profesional.

27.- Barragan, Juan., *Historia del Ejercito y la Revolución Constitucionalista*, Tomo I. México 1945. Pág. 412 y siguientes.

Las tensiones provocadas por la lucha civil, dieron lugar a proyectos que no maduraron en leyes porque, confundían el verdadero Seguro Social, con el Seguro Privado, dándole un propósito de lucro y encomendándolo a sociedades mercantiles, desvirtuando con ello su obligatoriedad y su carácter de servicios públicos, hundiendo con su formulación el camino, en pos de los Seguros Sociales.

Carranza había promulgado la ley del 6 de enero de 1915 en un avance más por mejorar las condiciones de vida del trabajador rural, de necesidades ineludibles. El General Salvador Alvarado, con definidos propósitos sociales en su ley del trabajo para el estado de Yucatán, se acerca a los linderos de los Seguros Sociales con la creación de una organización "que con la enorme fuerza que ha de obtener por la union de todos los obreros, y la garantía del Estado les proporcione a éstas por la acumulación de pequeñas cantidades, beneficios nunca soñados y alcanzados en las sociedades mutualistas, dejándole particular semejante, y que pueden resolver en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a las familias en caso de muerte... seguros de vida y contra accidentes de los cuales serán pagados primero por los patrones en parte y en parte por el Estado, el cual patrocina abierta y francamente al obrero". (28)

28.- Ley del trabajo y del Estado de Yucatán. México 1916. Pag. 24 y siguientes.

Afirma que esa sociedad, amparará a todos los trabajadores del estado, constituyendo la Institución de Seguros más factible y benéfica que puede concebirse.

Esta ley tentativa de creación del Seguro Social Moderno, no levantó el eco deseado, ni amedrentó a los opositores por el miedo en la conquista del derecho. No aún terminada la lucha, el pueblo se reunía, a través de sus representantes, en Asamblea General y el Constituyente de 1916.

Por tal suceso, Carranza entregó al mismo un proyecto de Reforma a la Constitución de 1857, precisando que: " La responsabilidad de los empresarios, debería fijarse para los casos de accidentes...establecer los Seguros para el caso de enfermedad y vejez, más adelante añadía : " Con las reformas espera, fundamentalmente el gobierno a mi cargo, que las Instituciones Públicas del país respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del poder público sean los que deben ser; instrumentos de Seguridad Social". (29)

El proyecto de Carranza fue superado por el Constituyente al declinar la reforma de la carta fundamental de 1857, enfocándose a redactar y aprobar la Nueva Carta

29.- García Romero., Opus. cit. Tomo II. Pag. 115.

Magna de 1917, primera en el mundo que se atrevió a romper por propia inspiración de sus autores con los tradicionales moldes individualistas, para incorporar en su seno garantías sociales, sin menoscabar el disfrute de los derechos que competen a las personas particulares, dentro de un régimen de justicia.

Fuè nombrada una comisión dentro del Congreso, presidida por el Ingeniero Pastor Rouaix, quien presentó a la comisión de puntos constitucionales un proyecto que en su exposición de motivos expresaba:

" Se impone no sólo el aseguramiento humano del trabajo y la salubridad de los locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del desempleo y fomentan la organización de establecimientos de beneficencia en las Instituciones de Previsión Social, para asistir a los enfermos, ayudar a los invalidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados que constituyen un peligro inminente para la Seguridad Pública ". (30)

A la sesión del Congreso Constituyente del día 23 de Enero de 1917, la Comisión de Puntos Constitucionalistas, presentó el capítulo sexto denominado: " Del trabajo y previsión social " y en cuyas fracciones XIV, XXV y XXIX, de su artículo 123 constitucional se decía:

30.- Rouaix, Pastor.. Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, Puebla 1957, Pag. 87.

FRACCION XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas en motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuta, por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según hayan traído como consecuencia simplemente incapacidad temporal o la incapacidad permanente ésta para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por medio de un intermediario.

FRACCION XXV.- El Servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúa por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

FRACCION XXIX.- Se considerarán de utilidad Social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por el cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la Organización de Instituciones de esta índole, para infundir, inculcar la previsión popular ". (31)

Al excluir éste precepto, el carácter de obligatoriedad del aseguramiento, dejándolo con índole potestativa, al limitar a la atribución estatal a la mera intervención de fomentar la

31.- Rouaix, Pastor., Op. cit. Pág. 101 y siguientes.

organización de cajas de seguros populares, recalca su condición de seguros por colaboración entre patrones y obreros populares, y relegó a un sistema rudimentario de previsión la institución propuesta, haciendo frágil su posibilidad de establecer un verdadero instrumento de Seguridad Social, y menos aún podía concebirse su evolución, si se une a la anterior, la falta de facultades al Congreso de la Unión para legislar, en materia de trabajo. Queda, sin embargo, como una acción benéfica que el legislador incorporó a la constitución entre las garantías sociales, como consecuencia mínima de irreductible etapa ascensional.

Las leyes de los Estados dictados en un periodo preconstitucional, fueron los simientos que el legislador recogió para que en 1917, constituyera a la nación. De tendencia Social fueron: la ley del trabajo de Veracruz de Cándido Aguilar, el proyecto de Ley sobre el Contrato de Trabajo de Rafael Zulbarán y la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millan en Veracruz.

La realidad histórica de los pueblos estuvieron alejadas de las leyes mencionadas que promulgadas por los estados por facultad expresa de la Constitución desvirtuaron al espíritu de protección favoreciendo indirectamente las finalidades lucrativas de las empresas, el reglamentar un seguro potestativo para los patrones quienes mediante excluyentes legalistas y procedimientos dificultosos, nunca presentaron una garantía de acaecimientos del riesgo. Como el artículo 221 del Código de Trabajo del estado de Puebla,

promulgando el 14 de Noviembre de 1921 que los patrones podrán substituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el Seguro, contratando a Sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección correspondiente de trabajo y a la Previsión Social.

La insuficiencia de los Seguros Populares creados por los preceptos originales de la Constitución de 1917 se imponía la reforma de los mismos, se pensó en una mejor organización, que si bien no protegía a todos, supiera crearse de acuerdo con las condiciones económicas en vía de modificación para utilizar el remedio, una decisión de ley, que sienta y proclame los principios base de ellos a las costumbres, aún cuando las circunstancias sean desfavorables.

El legislador se encontraba dentro de una exigencia, revolucionaria que en el fondo, era sobre todo campesina y obrera.

El General Alvaro Obregón el 9 de Diciembre de 1921, envió al congreso un Proyecto de ley del Seguro Social Obrero que como aspectos sobresalientes sostenía los siguientes:

1.- Creaba un impuesto que no excediera del 10% adicional sobre todos los pagos que se devengaban en el territorio nacional por concepto de trabajo, para que con su proyecto se constituyera en una reserva que el estado efectuaría a indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguro de vida de los trabajadores.

2.- Este fondo de reservas se invertiría a través de una institución de crédito para fomento de la riqueza pública y la construcción de habitaciones con fines de adquisiciones para los trabajadores.

El campo siguió inaccesible y desconocido, su mérito fue que estuvo a la par del avance de la idea de una economía racional y humana, practicó y comprendió que la seguridad social en la actual transformación del mundo es un derecho a una vida digna. " Más sin embargo lo que me inspira escribir sobre la Seguridad Social, no es el deseo general o completo si se cierra sólo el mejoramiento de la industria; la respuesta y con carácter de inmediato a nuestra época, es sacar al hombre del campo, de su inseguridad y soledad, integrarlo pues al proceso del conocimiento de sus derechos". (32)

Este proyecto de ley, aunque no llegó a ser promulgado, llamó la atención, para efecto de dar a todos los hombres que trabajan, seguridad social económica para ellos y los suyos, creando la Institución Nacional de Seguros. Una Institución que al decir Alvaro Obregón garantice "En una forma mucho más práctica los beneficios que nuestra legislación establece en forma teórica en favor de los trabajadores..." (33)

32.- Obregon Alvaro, Discurso. Primera Parte. México 1923. Pág. 225

33.- IDEM.

En el Gobierno del General Calles, se pensaba que debería de reformarse la Constitución a fin de federalizar la reglamentación del trabajo y formar un sólo cuerpo, un régimen jurídico de Seguridad Social, bajo esas premisas, la Secretaría de Industria y Comercio, encargó a una comisión, formular un proyecto de capítulo de Seguro Social, que formara parte del Código Federal del Trabajo.

Circunstancias de inestabilidad política que jugaban en aquella época impidieron convertir en Ley aquel proyecto que establecía:

1.- El Seguro Obligatorio como Institución Nacional.

2.- Los derechos de pensión con sus condiciones de irrenunciables y no susceptibles de gravámenes.

3.- Sus recursos de integración de la aportación tripartita:

La del Estado.

La de los Patrones.

La de los Trabajadores.

Estos objetivos pretendieron el desarrollo que posteriormente se dió del Seguro Social e impulsaron que el legislador por reforma a la Constitución, la atribución de la federación para legislar en materia de trabajo y, como expresión jurídica del clamor contra la inseguridad, consagró en 1929, con características propias y también, por reforma a la carta fundamental, el régimen de Seguridad

Social en los siguientes términos: Artículo 123 fracción XIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad, accidentes y otros fines análogos.

Por su parte, estatos y criterios orientaron la evolución subsecuente del Seguro Social. El proyecto del Código Federal del Trabajo de Julio de 1929, facultaba al Ejecutivo Federal, para que en términos de un año, contando a partir de la promulgación de éste código, expidiera la ley de Seguros Sociales.

En 1935 el Ejecutivo Federal envió a las cámaras un proyecto de ley de Seguro Social, cuyos aspectos esenciales eran los que se resumen a continuación:

1.- El Seguro Social, único de carácter obligatorio, sería encargado a un establecimiento público, como servicio descentralizado del Estado y bajo el nombre de Instituciones de Seguros Sociales.

2.- Su protección comprendería a los trabajadores asalariados, incluso a los trabajadores del campo, esto es, los peones, aparceros y los peones arrendatarios y a otra clase de trabajadores con ingresos no superiores a un máximo determinado por el reglamento de la ley.

3.- Paralelamente al Régimen Obligatorio, se prevenía al Seguro Facultativo, al que podrían ingresar los

ejidatarios, los trabajadores independientes y los asalariados, con percepción de ingresos superiores al máximo dentro del que fuera obligatoria la afiliación.

4.- Establecía aportaciones tripartita de las cuotas: Por el estado, por los aseguradores y por los patrones, salvo en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que serían cubiertas exclusivamente por los patrones.

5.- Enfatizaba que, el contenido esencialmente agrario que desde sus principios tiene la Revolución Mexicana para el estado, la obligación de velar fundamentalmente por la suerte de los trabajadores agrícolas.

En la convención por unificación campesina del estado de morelos, celebrada el 5 de Octubre de 1935 en Cuautla, el Licenciado Genaro V. Vázquez decía al referirse a los ejidatarios, que están expuestos a los riesgos propios de la producción agrícola que ya consideraban como riesgos sociales.

La nueva ley del Seguro Social debe comprender disposiciones relativas a los riesgos de los trabajadores del campo, los ejidatarios pueden continuar individualmente su seguro; pero las relaciones del derecho entre ellos y la organización aseguradora deberán tener como mediadora, a la cooperativa establecida en cada ejido, de modo que esta garantice al Seguro y más que nada al instituto solvencia el pago de las cuotas...., El proyecto de ley de Seguros Sociales

que estudia el departamento de trabajo, establece que poco a poco se ira ampliando el campo de aplicación de los Seguros Sociales hasta que se llegue a proteger a todos los grupos de la población rural.

Ofrecía el General Lazaro Cárdenas, el 1 de Enero de 1935, la creación, organización y funcionamiento del Seguro Social para que se encargará de cubrir los riesgos de trabajo.

Don Valentin Gonzalez publicó en Orizaba, Veracruz, en Mayo de 1936, que entre otras materias para los trabajadores del campo lo que hagan por cuenta propia, una indemnización con el importe total o parcial, según fuese la pérdida o ganancia de sus cosechas por causas ajenas a su voluntad como: heladas, granizo, sequías, la indemnización consistirá en el importe del salario mínimo y por el tiempo que hubieren destinado a sus labores.

El 27 de Diciembre de 1936, la Secretaría de Gobernación elaboró un proyecto de la necesidad del Seguro Social, el Presidente de la República, General Cárdenas turno inmediatamente a las Cámaras en que se pugnaba por establecer el Régimen de aseguramiento y medidas contra la desocupación involuntaria.

Se proponía la creación del Instituto Nacional del Seguro Social, en el cual estarían representados los obreros y los patrones, las cuotas para el establecimiento de la

Institución serían aportados por los patrones y el Poder Ejecutivo Federal.

Don Manuel Avila Camacho, anheló cristalizar en obra, el propósito de la justicia Social, el cual en lo más relevante establecía; el país reconoce y defenderá como un patrimonio histórico, que nadie podrá arrebatarse, la justicia de sus reivindicaciones; fundada en la organización responsable y ordenada a las clases trabajadoras la garantía de la Seguridad Social; aspira al afianzamiento de la vida institucional; exige el pleno goce de sus libertades y rechaza toda idea de retroceso en la marcha ascendente de la Revolución.

Fue en el año de 1942 cuando en su informe, decía: " Se formuló la iniciativa de ley del Seguro Social, después de oír la opinión pública, de analizar los proyectos anteriores y recoger la opinión técnica de la Oficina Internacional del Trabajo. esta iniciativa prevé la implantación del Seguro sobre los diversos riesgos profesionales y no profesionales, quien abarca y garantiza los derechos adquiridos en los contratos colectivos; se propone crear un servicio descentralizado del propio instituto, con representación del Gobierno, trabajadores y patrones, y procura todas las garantías deseables para la inversión y manejo de los fondos que se acumulan, con los cuales se intentará extender los beneficios del Seguro

Social a trabajadores desprevistos de protección contractual durante todos los tiempos ". (34)

34.- Secretaría de Gobernación, Informe que rinde el C. Presidente de la República, México 1942. Pag. 69.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

2- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) COMO UNA GARANTIA DE DERECHO INHERENTE A LA PERSONALIDAD HUMANA

B) COMO UNA GARANTIA SOCIAL

3- LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) LA ASISTENCIA SOCIAL

B) EL SERVICIO SOCIAL

C) LA SEGURIDAD SOCIAL

4- TRABAJADORES DEL CAMPO

A) EJIDATARIOS

B) COMUNEROS

C) PEQUENOS PROPIETARIOS

D) APARCEROS

E) ARRENDAMIENTO

F) MEDIERO

G) PEON ENCASILLADO

H) OCUPANTE PRECARIO

I) TRABAJADOR AGRICOLA

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social tiene como función asegurar el bienestar del individuo y su familia, manteniendo al mismo tiempo un ingreso continuo y dejando la mayor libertad y responsabilidad posible al individuo y su familia, de tal manera que les permitia utilizar en mejor forma sus posibilidades de trabajo y de existencia.

El deseo de satisfacer las necesidades vitales de los pueblos y elevar el nivel de vida de los mismos, se expresan en una politica de pleno empleo. Por una parte, conviene emplear todos los recursos materiales y humanos disponibles, brindado a todos una oportunidad razonable de trabajo productivo, y por otra se debe de proteger a los individuos contra los efectos de los acontecimientos fortuitos que puedan alterar su capacidad de trabajo ó las consecuencias de una desgracia económica que no puede controlar, ni evitar.

" La Seguridad Social no sustituye al empleo, sino que lo complementa. Los objetivos Sociales de la política económica comprenden, por una parte, el pleno empleo con el que se brinda a todos los individuos la forma de ejercer una actividad que le procure un ingreso suficiente y en particular, luchar contra el desempleo y subempleo; mientras que, por otro lado, la Seguridad Social garantiza a todos la seguridad y el bienestar. El pleno empleo y la Seguridad

Social mantienen una relación de Solidaridad y de condición mutua. El desarrollo de la Seguridad Social depende de las actividades de producción de la economía nacional, que estan en función del grado de empleo de la mano de obra disponible". (35)

Las medidas destinadas a garantizar un minimo vital a los trabajadores no debe aniquilar, sino al contrario, fortalecer, la iniciativa individual, estimulando la actividad económica y desarrollando la actividad de cada individuo para superar el mínimo vital, gracias a su acción personal, voluntaria y creativa; en otras palabras, el pleno empleo y la Seguridad Social son los elementos de una política de acción que tiende a liberar al individuo de la necesidad, proporcionandole trabajo y atenciones. Sin embargo, no se puede conquistar el bienestar colectivo más que desarrollando las libertades fundamentales y la iniciativa de cada individuo

La Seguridad Social comprende el conjunto de medios que de los cuales dispone la población para protegerse contra determinadas contingencias. Estas ultimas son varias y, en términos generales podemos clasificarlas bajo rubros que corresponden a diversas necesidades resultantes de situaciones variadas en la que una persona puede ser privada de sus medios para vivir o sufrir cargas particulares.

35.- Sirey F. Netter., La Seguridad Social y sus principios. Edit. I.M.S.S., México 1976, Pág. 12.

El convenio número 102 que se refiere a la norma mínima de la Seguridad Social, establecida por la Oficina Internacional del Trabajo, establece nueve grupos:

- 1.- Atención Médica.*
- 2.- Indemnizaciones por Enfermedades.*
- 3.- Prestaciones por desempleo.*
- 4.- Prestaciones por Vejez.*
- 5.- Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.*
- 6.- Prestaciones Familiares.*
- 7.- Prestaciones por Maternidad.*
- 8.- Prestaciones de Invalidez.*
- 9.- Prestaciones de Sobrevivientes.*

Fundamentalmente los objetivos de la Seguridad Social son:

1.- La Cobertura, total o parcial de los gastos, o de la reparación de las consecuencias que trae consigo la realización de las contingencias previstas, en la medida en que estas tienen como resultado la alteración del nivel de vida de los individuos.

2.- La Prevención, para evitar la aparición de contingencias que pueden traer consigo daños físicos o económicos de las personas.

3.- La Adaptación, que resulta cuando no se puede evitar que se altere la capacidad de ganancia de un individuo, conviene proporcionarle los medios para encontrar

una actividad compatible con su estado físico y su capacidad intelectual.

En términos generales, la Seguridad Social es objeto de un conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que definen los derechos de las personas protegidas y las obligaciones de las mismas, de las empresas y colectividades que participan en el funcionamiento y el financiamiento de las instituciones.

Podemos decir, que la Seguridad Social es un sistema que comprende el conjunto de disposiciones relativas a la protección de una o varias categorías de personas contra una o varias contingencias.

En ciertos casos, la protección Social es el resultado de iniciativas privadas y se expresa mediante disposiciones contractuales entre los trabajadores y sus patrones, un ejemplo: los contratos de previsión y de retiro.

La Seguridad Social, se encuentra en evolución continua, se transforma en la medida en que se desarrolla la civilización y de acuerdo a la situación económica de cada nación.

Una primera teoría, establece que el hombre esta obligado a cuidar su existencia con su propio esfuerzo, y en primer lugar a él le corresponde procurarse una existencia segura y ponerse a salvo de la miseria. Los poderes públicos tienen solamente el papel de ayudar al individuo en este esfuerzo, creando las condiciones que le permitan realizarlo.

Conforme a una segunda teoría, la colectividad es responsable de la seguridad de los individuos. La Seguridad Social es una necesidad colectiva cuya satisfacción incumbe al estado, mediante la organización de servicios públicos adecuados.

La historia de la Seguridad Social es una tranferencia progresiva de la responsabilidad o de la protección social de los individuos, a personas o grupos más fuertes y con una especialización gradual en la función de protección social. La familia siempre toma el resto de la responsabilidad.

La evolución histórica de la seguridad social ha surgido de un plan sistematizado. Es la síntesis de esfuerzos múltiples tendientes a corregir las consecuencias de los mecanismos económicos, para adaptar los recursos de los individuos o de las familias a sus necesidades, tomando en cuenta las circunstancias que puedan afectar estos recursos.

La Seguridad Social se ha desarrollado en función del movimiento de ideas que se conjuga con la función de la estructura social, la democracia, y las condiciones económicas.

Actualmente sigue siendo muy limitada la capacidad económica de muchos individuos en la lucha contra casos imprevistos causados por la mala alimentación o accidente.

Tanto en la antigüedad, como en la época feudal en caso de una desgracia, la familia era ayudada por las instituciones religiosas, la comuna, las asociaciones

profesionales, el patrón o el propietario de las tierras.

Las nociones de solidaridad humana y ayuda mutua se imponen por si mismas a los trabajadores, asociando la solidaridad social a los intereses profesionales. En su origen frecuentemente se confunde la Solidaridad Social y el Riesgo Profesional.

Históricamente, la Seguridad social surgió al mismo tiempo que la necesidad de su seguridad de los individuos y de la situación económica y social que resultó de la industrialización. En las sociedades no industriales la necesidad de Seguridad tradicionalmente fue satisfecha en el marco del grupo tribal o profesional o de la familia.

La industrialización con sus efectos sobre las condiciones de vida, las relaciones sociales y las mentalidades, despertó la necesidad de seguridad rompiendo el equilibrio social anterior, dentro del cual esta necesidad se encontraba relativamente satisfecha.

En muchos países las circunstancias surgidas de la guerra hicieron que la institución de la Seguridad Social apareciera como una forma de compensar el esfuerzo exigido a los trabajadores por una mayor justicia social, realizada sobre todo gracias a una redistribución del ingreso.

En cada país las modalidades de la protección Social, se han establecido teniendo en cuenta los factores económicos, demográficos sociales y políticos que intervinieron en su realización. El desarrollo de las ideas y

de los conceptos determinó que muchos países se inspirarán en formas de protección más evolucionadas y no en formas históricas adoptadas en un principio por los países que primero se industrializaron.

Tanto la Seguridad como la legislación laboral evolucionan constantemente; las circunstancias cambian conforme transcurre el tiempo. Las ideas y los conceptos también cambian aunque en forma más lenta, y en la medida que el individuo toma conciencia de las transformaciones que se desarrollan en torno a él. El desarrollo también de la legislación y de las instituciones de Seguridad Social han modificado profundamente los hábitos de pensamiento, en materia de Seguridad Social.

La realidad pasada, es considerada actualmente injusta en la medida que brindaba al individuo una protección incompleta e insuficiente. La legislación actual que es el resultado de esfuerzos múltiples, constituye así mismo un punto de partida hacia mejores condiciones de Seguridad Social. Sin importar la causa por la que los individuos pierden el ingreso que obtienen por su trabajo. (enfermedad, desempleo, vejez o accidente), estos se encuentran en el plan social en una situación desfavorable que es conveniente remediar. Se inician reformas que bien tratan de simplificar, unificar y coordinar las obligaciones y los beneficios o tratan de ampliar el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Este progreso se expresa mediante un conjunto de tendencias que se encuentran en evolución de los regímenes de Seguridad Social.

En un principio, la tendencia a la universalidad, que es, por una parte, extender la protección a toda la población (generalización de la Seguridad Social) y por otra la cobertura más completa posible de todas las eventualidades que puedan alterar el nivel de vida del trabajador y su familia.

Posteriormente, la búsqueda de la justicia social y de la eficacia, dando a cada uno oportunidades iguales en la existencia.

La familia es el primer elemento de la estructura social, tomar en cuenta a la familia se presenta como un elemento de apreciación del nivel de prestaciones con respecto a las necesidades del interesado. Se establecen las prestaciones tomando cada vez más en cuenta la situación de la familia y no nada más la del individuo. El desarrollo de las prestaciones familiares, o sea la especialización de ciertos beneficios en función de la situación de la familia, constituye la expresión de esta evolución.

Aunque en principio la extensión de la Seguridad Social a nuevas categorías o grupos de personas o nuevas contingencias se tradujo en una multiplicación de instituciones y servicios, actualmente se comprueba una tendencia a la simplificación administrativa y también a

centralizar el aspecto financiero; esto significa uniformar los mecanismos técnicos, reunir los servicios encargados de aplicar los principios comunes y reagrupar los recursos destinados al financiamiento de los riesgos y los gastos.

No obstante que los regímenes de Seguridad Social frecuentemente se han instalado en el terreno preparado por la previsión libre, esta última tiene una nueva posibilidad de desarrollo en el otorgamiento de prestaciones que se añaden a las prestaciones de Seguridad Social o bien a la creación de sistemas de protección en provecho de las personas que no están amparadas por los sistemas de Seguridad Social. En efecto, el desarrollo de la Seguridad Social, hizo que surgiera el deseo de una protección complementaria para lo que se consideraba que no estaban suficientemente protegidos, y además hizo sentir la necesidad de protección para los que no estaban incluidos en los regímenes de protección de la Seguridad Social.

Los sistemas de previsión privados presentan diversas formas, se realizan con la participación de mutualidades; compañías de seguros privadas bajo la forma de cajas especiales colocadas bajo la vigilancia estatal; por el establecimiento de fondos autónomos administrados por las empresas o por las organizaciones profesionales, o finalmente por prestaciones entregadas directamente por las empresas. De esta manera notamos que se producen o se llegan a crear tres sectores de protección social:

1) La Seguridad Social y la ayuda Social realizan una garantía mínima dentro de un marco extenso que ha sido determinado por la ley. Estos regímenes tratan de responder en la mejor forma posible al deseo individual de disponer de un mínimo de subsistencia, cada vez más considerada como un derecho de ciudadanía.

2) Una Previsión Colectiva, que se añade a la protección legal realizada dentro de un marco contractual por los patrones y los trabajadores y que se apoya en una solidaridad menos extendida que la protección legal, pudiendo tener más en cuenta el nivel económico de los interesados.

3) Por último, la previsión individual que ofrece numerosas soluciones a las necesidades que todavía no son satisfechas.

La Oficina Internacional del Trabajo ha desempeñado un papel muy importante en el desarrollo de la Seguridad Social, en el periodo de 1925 a 1934, se facilitó la extensión del campo de aplicación y el mejoramiento de las prestaciones de los regímenes de Seguridad Social, para varios grupos en diversos países. Se superó una nueva etapa en 1952 cuando se adoptó el convenio 102 relativo a la norma mínima de la Seguridad Social al cual hicimos referencia anteriormente.

La implantación de un régimen de Seguridad Social que garantice los medios de existencia, la atención médica y el desarrollo de la comunidad, se enfrenta a problemas

económicos en los países subdesarrollados.

Los países económicamente poco desarrollados, son aquellos en los que el ingreso percapita es bajo, en éstos la población activa generalmente comprende una parte de los asalariados de la industria y el comercio y un grupo considerable de trabajadores agrícolas, en ocasiones se encuentran con escasa población, pero la mayoría de las veces, se encuentran densamente pobladas.

Estas naciones realizan un esfuerzo para aumentar su ingreso nacional y elevar el nivel de vida de su población, tal desarrollo implica aumentar la productividad de la clase trabajadora, disminuir el subempleo y realizar importantes inversiones en la producción.

Por una parte, la necesidad de protección social es un tanto más imperiosa cuando el nivel de vida de los individuos es inferior, lo cual agrava las consecuencias de riesgo sociales, y por otra parte, los medios para satisfacer las necesidades individuales dependen del estado económico del país; la fracción de la producción nacional que puede ser dedicada a la producción es limitada.

Esta contradicción solo puede solucionarse diciendo al respecto del programa de Seguridad Social en función de la situación económica, social, financiera y demográfica del país.

El establecimiento y desarrollo de un programa de seguridad en un país determinado, trae consigo múltiples

opciones en lo referente a las contingencias y a la población cubiertas, pudiendo definirse esta última en función de las zonas territoriales, de las ramas de actividades a que pertenecen los trabajadores o a la importancia de las empresas que emplean los trabajadores.

El primer objetivo de elevar el número de empleos productivos y disminuir el subempleo.

En los países desarrollados que disponen de capital, el progreso técnico contribuye a desarrollar la riqueza economizando la mano de obra. En los países subdesarrollados faltos de capital y con mano de obra abundante, debe hacerse un esfuerzo para utilizar racionalmente el mayor número de trabajadores con equipo modesto y para elevar la productividad mediante técnicas que no impliquen grandes cantidades de capital. Las inversiones deben distribuirse, por una parte, entre el sector modernizado de la industria que, sea muy productivo, absorbe muchos capitales y poca mano de obra, y por otra parte, entre los demás sectores (incluido el sector agrícola) que pueden asociar el conjunto de la población y elevar el nivel de vida general multiplicando el número de empleos productivos.

Como lo hemos señalado anteriormente, La Seguridad Social surge de una Inseguridad y está a su vez va adquiriendo una proyección cada vez más avanzada hasta que llegamos a hablar de una Seguridad y para llegar a esta Seguridad debió tomarse en cuenta numerables acontecimientos

que a la vista no pueden pasar desapercibidos como fueron las transformaciones aceleradas de las estructuras sociales y económicas, los choques entre los numerosos grupos humanos de nuestra era, etc., todos estos acontecimientos de alguna manera contribuyen a crear una forma un poco más justa y decorosa de convivencia y por lo cual surge la Seguridad entendiéndose desde un punto de vista y finalidades meramente sociales y con el calificativo de social viene a delimitar el alcance de dicha Seguridad, ya que si no se hiciera caso a esta estructura social, traería como consecuencia una obscuridad de la Seguridad de que se trate.

Para cuando no sean adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o a contrario sensu se han perdido, estamos en busca de una seguridad.

Este término de Seguridad es muy amplio; y de alguna forma se ve afectado por las innumerables actividades de los grupos humanos y aún más por los individuos.

De aquí observamos que las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios para de alguna forma superar sus necesidades, con lo cual se incrementa la Seguridad.

Así tenemos lo que manifiesta Coppola afirmando que "la Seguridad no es un hecho psicológico; más bien es un sentimiento." (36)

El ser humano ante todo debe estar seguro, esto en todos sus actos, buscando por todos los medios una estabilidad, una posibilidad en el trabajo, un aumento en percepciones, protección para la familia y con todo esto esta incrementando su Seguridad.

La aptitud del término Seguridad abarca tanto la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano, esto desde la pequeña labor (aparentemente pequeña) del campesino, hasta la del científico no existen límites para la Seguridad.

La Seguridad tiene dos connotaciones: " Por una parte permite eliminar la Inseguridad de las adversidades y las contingencias a que estamos expuestos; este es su aspecto negativo.

Por otra parte con un criterio positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia conforme a sus fuerzas y aptitudes sin más limitaciones las que se podrían establecer como el respeto

36.- Briceño Ruiz., Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Harla. México 1987. pág. 5 y 6.

al recíproco derecho a los demás. La sociedad al procurar los medios, no debe limitarse a curar en caso de enfermedad, sino también a promover la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo"(37)

Consideramos que la Seguridad Social es una proyección de futuro que se refiere a una sociedad la cual constantemente, es decir siempre se encuentra en movimiento, no es una sociedad estática.

De lo anterior lo correcto es afirmar que la Seguridad Social tiende a ayudar a todos y a cada uno de los individuos y de alguna forma los protege proporcionándole auxilio frente a cualquier tipo de contingencia y ante cualquier medio para que estos se mantengan y superen todos los logros que de alguna forma se han propuesto.

A continuación trataremos en forma por demás breve, lo que se puede considerar por el concepto de seguridad social dentro de una doctrina humanista y realmente revolucionaria.

37.- Briceño Ruiz., Alberto. Op. cit. Pág. 6 y 7.

El Diccionario Sociológico define que bienestar social es " el óptimo estado que puede ofrecer una sociedad ".

"El concepto de Seguridad Social es la proyección que proporciona el estado a través de sus organismos apropiados, contra los riesgos y contingencias que ponen en peligro la capacidad de los ciudadanos para someterse así mismo y a sus dependientes en buen estado de salud y un nivel de vida decorosa y digna." (38)

"También se ha dicho que la Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos para una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación, las condiciones, descansos de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. " (Altmeyer y Epstein). (39)

Se consideran componentes de la Seguridad Social, los Seguros Sociales, La asistencia Económica a individuos con familiares sociales tendientes a la producción, desarrollo, cuidado y conservación de los recursos humanos.

38.- Congreso Panamericano de Servicio Social. Caracas 1968.

39.- Gonzalez Diaz., Lombardo Francisco. El Derecho Social y La Seguridad Social Integral. Edit. Textos Universitarios. México 1978. Pág. 58.

Oswald Stein decía: "Se trata de prevenir pérdidas evitables de vías y capacidades..., de procurar a cada uno, el mejor empleo de sus fuerzas y aptitudes de rodear a la oportunidad que la realidad ofrece, de una garantía colectiva llamada a efectuar en caso de desfallecimiento involuntario del esfuerzo individual y esto es salvaguardar la Seguridad y libertad individuales, valores supremos e inalienables." (40) Se expresaba además con la persuasión del verdadero humanista que cada país debe mantener y acrecentar el vigor moral y físico de sus generaciones, preparar el camino a las generaciones venideras y hacerse cargo de las generaciones eliminadas de la vida productiva. Ahí reside la Seguridad Social una verdadera y racional economía del capital humano que proporciona el mayor bienestar, al mayor número posible, así el análisis anterior nos conduce hacia la noción o nociones que recojen en gran parte los intereses solidarios del hombre, de la sociedad y de la humanidad entera, plasmada en lo que en la ley recibe el nombre de Seguridad Social.

El concepto de Oswald Stein de seguridad refracta su contenido en múltiples significados, según los criterios como a continuación se detallan:

40.- Oswald Stein, Hacia la Seguridad Social. Revista Internacional del Trabajo Vol. XXIV Montreal Canada Septiembre 1942. Pág. 6.

" La Seguridad Social (desde este punto de vista), la entendemos como la acción del estudio dirigido a garantizar a las clases económicamente débiles o socialmente necesitadas a un nivel de vida adecuado y decoroso, en la liberación de la miseria, insalubridad, enfermedad, desamparo, ignorancia y la inequitativa distribución del ingreso nacional." (41)

La denominación adecuada es la de " Derecho Social ", porque sobrepasa los problemas o intereses del trabajo, puesto que comprende a personas que no son sólo obreros ni campesinos. En el nuevo derecho, no sólo se comprenden los intereses de los obreros, sino también de los campesinos y pretende estudiar dentro de él, las medidas de protección obrera fuera del trabajo y del campesino, tanto en su tierra de trabajo como fuera de ella.

Este derecho tiene por objeto resolver el problema social que surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del nacimiento de la gran industria y de la formación del proletariado y que dió origen a su vez a la lucha de clases. Esta lucha es el contenido del Derecho Social y debe ser el derecho creado para su solución.

Es también social porque, " se refiere a las clases que integran la sociedad. la clase proletariada y la llamada campesina que tiene por objeto proteger al debil y ponerlo en

41.- Allen., E. Principios Generales de Seguros. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1955. Pág. 76.

situación de poderlo colocar y aún más poder participar en cierta medida de goces y ventajas de la civilización." (42)

Pero no es solamente una legislación de asalariados; por el contrario se acentúa, dice el autor, en el derecho social, como una tendencia favorable tomar bajo su protección no solo a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino todos los seres económicamente débiles.

" En el orden de los seguros sociales, es donde se prevee esta tendencia y se manifiesta con mayores bríos."

" La legislación social no se concreta a las relaciones de producción con fines de protección al campesino o al obrero. No es el contrato de trabajo el único objeto de su atención. La protección al humilde es más amplia, compleja y variada:

Problema de la vivienda, de abasto, etc. Todo esto esta al margen de las relaciones del capital y del trabajo. " (43)

42.- García Oviedo., Carlos. Op. cit. Pág. 4 . y siguientes.

43.- Ibidem. Pág. 10.

El Sociólogo George Gurvitch, formuló un concepto sociológico del " Derecho Social " y se encuentra íntimamente relacionado con su teoría sociológica de las formas de la sociabilidad de la siguiente forma: Derecho General en:

DERECHO DE COORDINACION.- El que se refiere a los actos contractuales, porque se trata de coordinar intereses.

DERECHO DE SUBORDINACION.- Es el que se impone a la voluntad de los individuos para someterlo al orden del estado.

DERECHO SOCIAL.- En su forma pura y que explica que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y que además ha llamado un derecho y no es el derecho de coordinación ni de subordinación, de integración, porque su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de toda agrupación social, mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna, y sin coacción incondicionada a un poder social que obra sobre los individuos, pero no como exterior a ellos, sino como fuerza interna creadora por ellos mismos.

De acuerdo con lo anterior, las ideas de Gurvitch, definen largamente el derecho social de modo, que el llama descriptivo, diciendo que " es un derecho autónomo de comunión por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo. "

2.- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

" Desde hace algún tiempo una voz de orden, un designio apenas esbozado, la seguridad social, inspira ya un programa de altas proyecciones." (44)

Ese programa, obra de la inteligencia humana, impuesto como un modo de vida por la razón de ser y de vivir, es el núcleo de la otra mitad que llamamos el núcleo social o mundo social, cuya energía desintegrada por la guerra convulsa, caótica, aceleró sus génesis y su orientación, como una institución esencialmente hecha y concebida para beneficio del hombre y su deseo instintivo de evitarla.

PRIMERO.- A impulso de la calidad cristiana, proclamada como norma y ley de la vida se abre paso, al menos, un tiempo de asistencia elemental; la limosna dada y recibida como único camino a la gracia y al espíritu, y de esta, quizá surjan las órdenes medicantes y de diezmos.

Con el declive del feudalismo, frente a la aparición del asalariado, en la conversión de la economía nacional emerge la beneficencia pública, como plan de asistencia orgánica: El Tratado de Vives. (45)

44.- Oswald Stein, Op. cit. Pág. 3.

45.- Corts Grao., F. La Doctrina Social de Luis Vives. Estudios de Historia Social de España, Edit. Minuesa. Madrid 1952.

SEGUNDO.- " De subventiona Pauperum " Defiende la creación de una organización fundada en la moral humana de protección al desamparado, de liquidación de miseria; así su pensamiento, al entenderse sirvió para que por medio de las misiones, escuelas y talleres fomentaren la idea de protección posterior. Se empezó a ejercer la previsión y la prevención de un modo más concreto con las guildas, las cofradías, que con la presión de los gremios se convirtieron en hermandades de socorro y, en el siglo XVIII en montepios. Más tarde bajo la fuerza de las asociaciones profesionales, la simple, unilateral y graciosa ayuda de la beneficencia, cede al paso a la asistencia pública como un derecho que se exige al Estado, el cual tiene el deber de otorgarlo.

Pero la ley del progreso y la cuestión social del siglo XIX pidieron algo más de acuerdo con la mayor productividad del trabajo humano, por ello, surgió la Seguridad Social de la vida misma en sociedad, primero nacida del juego natural de la política de contemporización con el proletariado en Alemania de Bismarck, después cuando el sindicato se convirtió en partido y éste en poder legislativo, la Seguridad se fundamentó en el derecho y la justicia, actualmente en una orden substancialmente económico, posible de hacer partícipes de sus beneficios a todos los hombres,

social y económicamente débiles. (46)

A.- COMO UNA GARANTIA DEL DERECHO INHERENTE A LA PERSONALIDAD HUMANA.

" La Seguridad Social afirmamos, es una garantía no solo para compensar los efectos económicos de la pérdida o disminución del trabajo, sino también para cubrir o amparar las contingencias propias de la vida humana, materiales y espirituales, individuales y familiares." (47)

B.- COMO UNA GARANTIA SOCIAL.

" La Seguridad Social en este aspecto, es la decisión de la Sociedad para alcanzar en cada pueblo una vida digna, libre, soberana, una paz segura, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo en cada hombre dentro de una justicia social, que asegure una efectiva distribución de los bienes materiales y culturales, que en su beneficio a creado la humanidad, ya que la garantía la podemos considerar en este caso como sinónimo de seguridad, que a su vez significa confianza para el que la tiene y pueda gozarla." (48)

46.- Reynaud., H. La Lucha Por La Seguridad Social. Edit. Mexicanos Unidos. México 1965.

47.- Lemus García., Raúl. El Crédito Agrícola y su Evolución en México. Edit. U.N.A.M. México 1945. Pág. 50.

48.- Gaona J. Introducción al Estudio del Derecho Social. Edit. Cultura. México 1951.

El fortalecimiento del hombre en la tarea de organizaciones más justas y más humanas de la liberación de sus carencias y necesidades para mantener, proteger y elevar el nivel de cada persona.

3.- LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social depende, de una relación de eficacia, de contenido práctico en continúa y variable transformación, de vigorosos instrumentos, de entre los que destacan, la Asistencia Social, los Servicios Sociales y Los Seguros Sociales, que a continuación expondre brevemente.

A.- LA ASISTENCIA SOCIAL.

La Asistencia Social, consideramos como uno de los instrumentos de la Seguridad Social, uno de los deberes de todos los organismos sociales, por otra parte, un derecho de todos los sujetos económicamente débiles y socialmente necesario.

Este derecho se explica, y no tanto por la necesidad individual sino por el bien de la sociedad.

Es a la vez una función social (49), como plan de la administración pública para conseguir la Seguridad Social y que se fundamenta en la Justicia Social, la cual

49.- Gonzalez., N. El Estado Servidor del Hombre. Edit. Joarini. México 1960. Pág. 45

específicamente, en este caso, la distribución justa y equitativa de la riqueza y de la renta nacional.

El legislador Mexicano, a través de la fracción VIII, inciso a), del artículo 123 Constitucional y el artículo 26 de la ley del Seguro Social, ha revelado a los trabajadores del salario mínimo del campo y de la ciudad de cotizar para la seguridad social; derecho a la asistencia social no contributiva, que debe ser otorgado también a los trabajadores libres no asalariados, así como a los ejidatarios, medieros, aparceros, pequeños propietarios, comuneros, cuando sus ingresos económicamente mensuales, anuales sean inequivalentes, iguales o menores que el percibido por los trabajadores del salario mínimo regional, razón que justifica, cuando se considera que los trabajadores de altos salarios según el artículo 27 de la ley del Seguro Social, amparado por los mejores contratos colectivos, han quedado relevados de la obligación directa de cotizar para la Seguridad Social.

B.- EL SERVICIO SOCIAL.

El servicio social, sostenemos como parte de la Seguridad Social, es la acción preferentemente oficial y de los esfuerzos organizados de la comunidad para realizar una adaptación mutua entre los individuos y su ambiente social, conforme a un programa institucional y con los bienes técnicos y materiales apropiados y dirigidos a la satisfacción de las necesidades y la solución de los

problemas sociales que afectan al individuo, a la familia o a la comunidad, en lo que a la actividad laboral se refiere, como también al transcurso natural de la vida; con miras de conseguir más altos niveles de cordialidad y de bienestar social.

El contenido de los Servicios Sociales es variado y hace referencia a lo siguiente:

a).- Servicios para completar las prestaciones en dinero, comprenden incisos sobre la ayuda en el hogar, guarderías, centros de asistencias y otros.

b).- Servicios de substitución de las personas referente a las prestaciones en dinero, incluyendo la asistencia en instituciones y en familias de adaptación para personas impedidas, desde el punto de vista social, físico o mental.

c).- Servicios de orientación de la familia, estos servicios ayudan a enseñar como emplear de manera efectiva, las prestaciones de Seguridad Social; incluyen, protección social y jurídica, tutela, aseguramiento y adaptación a las familias, guías, consejos sobre administración doméstica y otros.

d).- Servicios de readaptación física, de prevención de accidentes, de empleo y de organización misma de los servicios sociales; contienen además, servicio médico social, de higiene mental y escolar, tratamiento de delincuentes, etc.... El contenido de los servicios sociales es enfocado al

sector rural, va encaminado a hacer participar a los moradores de la comunidad agraria en el logro de su bienestar físico y material; biológicamente promoviendo el saneamiento del medio, la higiene familiar, el aseo habitacional, la alimentación provechosa y el sano disfrute del recreo, todo lo cual incide en el mantenimiento y robustecimiento de la salud y, por lo tanto, de la capacidad de trabajo y de ganancias económicamente, enseñando el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles del campo, la mayor productividad de ellos y, realizando una variada campaña educacional, lo mismo de cultura general que de profesional, orientada no sólo en el nivel de alfabetización sino en el de formación de técnicos agropecuarios o industriales, que enseñen el mejor manejo de útiles de trabajo, fertilizantes e insecticidas, el provechoso cultivo del campo y la adecuada explotación ganadera, así como, para preparar e impulsar la organización cooperativa que beneficie las materias primas rurales en pro de su industrialización y, que igualmente, faciliten la distribución y consumo de ellas.

C.- LOS SEGUROS SOCIALES.

Los Seguros Sociales que al decir de Whright, autor citado por Felix Benítez Lugo (50), en su libro " Teoría

50.- Benítez de Lugo., Felix. Teoría Jurídica del Contrato de Seguro. Tomo I., s.f.e. Pág. 12.

Jurídica del Contrato de Seguro ", son " el medio que tiene la vida para librarse del azar ", nacen a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando la cuestión obrera como problema de vida pública, era compleja y general y cuando la ideología de esa época respondía a cierto intervencionalismo estatal, que suponía un nuevo estilo del derecho, " un *tercium jus* ", una nueva concepción del hombre como miembro de la colectividad.

Al encuadrarse dentro de la Seguridad Social, el seguro social se orienta, en su acción a favor del provecho común, a la compensación del riesgo producido, a la cobertura de la ganancia, pérdida o disminuida por el efecto de la falta parcial o total de la capacidad del trabajo, ya que ni la persona ni el estado en la comunidad, pueden adoptar una actitud de indiferencia ante la angustia del necesitado, ante la visión anticipada de su visible infortunio; en tal sentido, el Estado pone al servicio y beneficio del hombre el Seguro Social, instrumento necesario de la Seguridad Social para alcanzar la liberación de la miseria y de la enfermedad del hombre. Por ello, reciben de ella, los caracteres de obligatoriedad y de servicio público.

GUSTAVO ARCE CANO en su libro " Los Seguros Sociales en México ", nos dice: " El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública, queda obligada mediante una cuota o prima, que pagan los patrones, los trabajadores y el estado o solo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser

elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social ".

De la anterior definición establecemos los siguientes principios del Seguro Social:

1.- El Seguro Social es una institución pública, de carácter obligatorio.

2.- El pago de cuotas o primas da derecho a determinadas prestaciones, no sólo para el asegurado sino también para sus familiares.

3.- La función protectora del Seguro Social se extiende esencialmente a las clases económicamente débiles y socialmente necesitadas.

4.- La prestación se otorga al suceder el riesgo.

5.- Un último principio, se deduce a la afirmación que Carlos Martí Buffill hace del seguro social, éste dice: " Es un derecho subjetivo del hombre que la sociedad debe garantizar en contra de los infortunios sociales que le pueden sobrevenir ". (51)

51.- Martí Buffill., C. Concepto de la Seguridad Social en las Legislaciones Modernas en Revista de Seguridad Social, Madrid, Junio 1947. Pág. 53.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El Seguro Social abarca todas aquellas ramas relativas a la norma mínima de Seguridad Social y a su vez el convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo considera los siguientes:

A).- Asistencia Médica.

B).- Subsidios de Enfermedad.

C).- Desempleo.

D).- Vejez.

E).- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

F).- Asignaciones Familiares.

G).- Maternidad.

H).- Invalidez.

I).- Muerte. (52)

Para llegar a fijar esa norma mínima de Seguridad Social ha sido necesario seguir el largo recorrido de la historia, la acción del Estado en pro de los que nada poseen, distinta, según las condiciones y posibilidades de cada época.

52.- Oficina Internacional del Trabajo. La Seguridad Social en la Agricultura. C.I.S.S., México 1960.

Así de la beneficencia privada, entregada por el estado a la Iglesia y ejercida por ésta por medio de la caridad, se paso, cuando el poder real se rebusteció y absorbió para sí esos fines al sistema de la asistencia social a cargo de los recursos públicos.

Más tarde cuando se marcó un alto a los excesos liberalistas, se originó con ella la política social y nació la institución del Seguro Social.

Con el transcurso del tiempo, también el Seguro Social cambia su forma de ser y sus modos de operar en torno al logro de sistemas acordes con las nuevas necesidades.

Ese camino han seguido igualmente los beneficios que conceden y que forman un complemento del presupuesto familiar y una compensación para la disminución o pérdida de la ganancia cuando se ha realizado un riesgo, derivado del trabajo o de la vida misma.

Entre las varias situaciones de necesidad que pueden presentarse en la familia, unas suponen causas biológicas, otras económicas y sociales; y todas ellas requieren ser cubiertas por la Seguridad Social, que vale a través del Seguro Social, lo mismo para la salud pública, que por la capacidad de ingreso en los gastos extraordinarios de la educación, en el financiamiento de la vivienda y en las erogaciones que demanda la sana recreación.

Un aumento de la ganancia del trabajador, por ejemplo, lo representan las asignaciones familiares, las cuales son: determinadas sumas de dinero o en especie, que el Seguro Social entrega preferentemente en razón de determinado número de hijos, a la familia del trabajador y supone una acción de fuerte contenido económico.

Otro ejemplo que también llena necesidades económicas lo son las prestaciones sociales en servicios y en especie y que constituyen una protección eficaz de la familia y la comunidad y tienden a obtener :

1.- El aumento y distribución adecuada de los ingresos familiares.

2.- La superación de las condiciones de la vivienda y el mejoramiento del vestido.

3.- Una alimentación sana.

4.- Servicio en favor de la infancia.

5.- Una salud integral. (53)

Por todo lo anterior, concluimos, un organismo como el del Seguro Social debe de instalarse en el medio rural, con un sentido humano que conjuga, de manera efectiva, nuestras

53.- Oficina Internacional del Trabajo. Servicios Sociales de los Trabajadores. Ginebra 1955.

condiciones específicas concomitantes con el desarrollo urbano, para la prevención y ataque de los riesgos que el hombre del campo sufre. Ello supone, borrar la injusticia, cuya justificación no se encuentra, de excluir de los beneficios del Seguro Social a ciertas ramas o regiones nacionales máxime cuando en ellas labore una clase social, la rural, que es la que mayores beneficios imparte a la economía nacional.

4.- TRABAJADORES DEL CAMPO.

Para el estudio del presente apartado es necesario mencionar brevemente un concepto de ejido, desde sus antecedentes hasta una idea actual.

El antecedente nacional de ejido, consideramos que es el Calpullalli, el maestro Mendieta y Nuñez, dice: " Cada tribu se componía de pequeños grupos emparentados, sujetos a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una misma cepa se reunieron en pequeñas secciones sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron de la tierras necesarias para su subsistencia. A estas pequeñas secciones o barrios se les dió el nombre de Chinancalli o Calpulli, y a las tierras que les pertenecían, Calpullalli, que significa tierra del Calpulli ". (54)

54.- Mendieta y Nuñez, Lucio., El Problema Agrario de México y la Ley de la Reforma Agraria. Duodécima edición. Edit. Porrúa S.A. Pág. 16.

Sobre el mismo concepto el Lic. Lemus García, señala: " Calpullalli, tierras comunales de los barrios, inalienables e imprescriptibles, constituyen el antecedente más remoto de la propiedad comunal indígena reconocida y protegida por las leyes de la Reforma Agraria Mexicana.

Las tierras llamadas Calpullalli pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del Calpulli"(55)

En la historia del origen azteca, se menciona que estos, dirigidos por sus sacerdotes, interpretes fieles de un Dios místico y común, recorren grandes extensiones del territorio azteca a fin de encontrar la tierra prometida, lo que sería reconocido al encontrar en ella: una águila sobre un nopal y devorando a una serpiente que simbólicamente representaba al mal despedazado por las alas majestuosas de un gran futuro.

La profecía se cumple al llegar a la gran Tenochtitlán, que es dividida en enormes calpullis, situados alrededor del templo mayor, que se erigió en honor del dios Huitzilopochtli.

Al pasar del tiempo, los grandes calpullis se dividieron en pequeñas porciones de tierra, que se llamaron barrios en

55.- Lemus García, Raúl., El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa S.A. México 1965. Pág. 73.

los que se manifestó el carácter totémico de su organización uniendo al grupo tanto los lazos de consanguinidad y afinidad como los religiosos, en virtud de que se creía que todos los componentes del barrio menor o calpulli, descendían o tenían como origen el Calpuleque, que era el Dios tutelar del clan.

La palabra ejido proviene de la voz latina "excitus" que significa salida, según el tratadista Escriche, se consideraba al ejido como: "El campo a la salida del lugar que no se labra, ni se planta y es común a todos los vecinos".(56)

La palabra ejido se ha conservado hasta nuestros días; se expedieron leyes para la nueva España, leyes de Indias, donde se establecía que a los indígenas se les respetarán el derecho a las tierras según sus tradiciones y costumbres, sin embargo fue letra muerta, porque no existía una población de indígenas que pudiera disfrutar de esas tierras bosques y aguas.

El 3 de Diciembre de 1912, al iniciar la Revolución Mexicana el Lic. Luis Cabrera pronunció un discurso en la cámara de diputados bajo el nombre de "LA RECONSTITUCION DE LOS EJIDOS COMO MEDIO DE SUPRIMIR LA ESCLAVITUD DEL JORNALERO MEXICANO ". El Lic. Luis Cabrera entendía que el ejido debía

56.- Mendieta y Nuñez, Lucio., Op. cit. Pág. 279.

destinarse a al subsistencia de la clase indígena; por ello en el proyecto citado, plasmó inconfundible la institución jurídica del ejido, la cual preparó el advenimiento de la ley agraria del 6 de Enero de 1915, base jurídica de la reforma agraria en México.

El propósito del Lic. Luis Cabrera fue el de dotar de tierras a los pueblos para su sostenimiento.

La ley del 6 de Enero de 1915 establece la dotación de tierra a los campesinos, pero fue hasta el gobierno del General Alvaro Obregón, precisamente el 30 de Diciembre de 1920, cuando se promulgó la primera ley Agraria denominada Ley de Ejidos, que en su artículo 13 establecía: la tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, y tendrá una extensión suficiente de acuerdo con las necesidades de la población.

De lo expuesto acerca del ejido, podemos afirmar que tuvo severos cambios en su significación, pues en tanto que el ejido español lo consideraba para solar de la población, en el que no se labraba ni se plantaba; en el ejido Indígena se señala la extensión de una legua cuadrada, para que los indígenas tuvieran ahí su ganado y no se confundiera con el de los Españoles. Este mismo concepto se tenía en la época colonial, sin embargo, debido al movimiento social de 1710, cambió su significación; ya no se reconstituyó el antiguo ejido colonial, sino que se erigió como ejido la tierra que se destinó a sostener la vida de los pueblos. Siendo estas tierras de parcialidad.

Como consecuencia de las reformas del artículo 27 de la ley fundamental, que inicialmente estableció la dotación de tierras en favor de poblados que las necesitarán y, por tanto las leyes que las reglamentarán considerarán en las dotaciones, unicamente las extensiones de labor; sin embargo durante el regimen de cada gobierno o mejor dicho del Regimen del General Abelardo Rodríguez fue reformado el citado artículo, se dejó el párrafo tercero relativo a la dotación de tierras , agregándose otros que establecieron, que los poblados que necesitarán ejidos deberían ser dotados de ellos. " Desde la época de la reforma aludida, los núcleos de población adquirieron así, el derecho de recibir en toda dotación además de los terrenos de cultivo, otros de uso comunal para reconstruir sus ejidos." (57)

Con respecto al ejido, el código Agrario de 1934 reglamenta la parcela escolar cuya finalidad primordial es instruir y educar a la niñez campesina en los trabajos agrícolas, más adelante en el Código de 1940, se regulan los fondos legales (actualmente denominadas zonas de urbanización) cuya trascendencia es importante, pues en él, es donde van a establecer sus hogares construyendo un patrimonio que redunde en tranquilidad para el campesino; por último en la actual ley de Reforma Agraria se crea la unidad

57.- Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. cit. Pág. 307.

Agrícola Industrial para la mujer, auxiliar de la integración económica y social del ejido, los ingresos que produzcan estas unidades redundarán en beneficio de la familia campesina.

Para concluir citaremos, lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria con respecto al Ejido.

Artículo 223.- Además de las tierras de cultivo o cultivable a que se refieren los artículos anteriores, las dotaciones ejidales corresponderán:

I.- Los terrenos de Angostadero, de monta o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población de que se trate.

Los terrenos de monta, angostadero y en general los que no sean cultivables, se dotarán en las extensiones suficientes para cubrir sus necesidades que de sus productos o esquilmos tengan los individuos beneficiados con unidad de dotación constituidas por tierras de cultivo o cultivables, de acuerdo con el artículo 138.

II.- La superficie necesaria para la zona de urbanización.

III.- Las superficies laborables para formar las parcelas escolares razón de una para cada escuela rural y las necesarias para el establecimiento de cada unidad agrícola industrial para la mujer.

En la población campesina mexicana, existe una variedad de tipo de campesinos, trataremos de dar una clasificación por demás breve de los trabajadores del campo señalando cada uno de los grupos a que hace referencia la Ley Federal de la Reforma Agraria, en la forma siguiente:

A).- EJIDATARIOS.

Trataremos brevemente de dar una definición: ejidatario es aquella persona que reúne los requisitos legales y que es parte integrante de un núcleo de población campesina, creado por dotación o ampliación de tierras o ampliación y formación de nuevos núcleos de población.

El ejidatario es el que recibe una parcela en el ejido o que llena los requisitos para ser ejidatario.

En otras palabras el ejidatario es el campesino que forma parte de la comunidad que ha recibido tierras, mediante los procedimientos legales, para integrar un ejido, pero para recibir las tierras no han tenido que pagar un solo centavo, ya que conforme a la Ley de La Reforma Agraria, las dotaciones y ampliaciones de las tierras ejidales son gratuitas.

Los únicos gravámenes que tienen las tierras ejidales son los relativos a impuestos prediales, que no pueden pasar del 5% de la producción anual.

La razón de esta entrega gratuita de las tierras se funda en el criterio de que es un acto de justicia social que por derecho histórico le corresponde al grupo que llevó adelante y contribuyó al triunfo de los principios de la Revolución Mexicana, y el costo de las tierras lo cubre el erario público.

El ejido esta integrado en su organización formal, conforme lo establece la Ley Federal de la Reforma Agraria y debemos considerar además de extensión de tierras a la comunidad de ejidatarios a través de sus tres organizaciones: que para efecto de esta investigación unicamente las nombraré:

ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

Es la Máxima autoridad interna del ejido, y se integra con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos.

EL COMISARIADO EJIDAL.

Es electo por la Asamblea General y está integrado por Presidente, Secretario y Tesorero, propietarios y suplentes.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Esta integrado por tres personas propietarias y sus respectivos suplentes.

Las funciones que realizan estas tres organizaciones del ejido se encuentran reglamentadas en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

B.- COMUNEROS.

Respecto a este grupo de los trabajadores del campo, la carta magna en su artículo 27 fracción VII establece:

" Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenecen, o que se les haya restituido o restituyere ".

Lo mismo establece la Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria en sus artículos 267 y 268.

A grandes rasgos el comunero tiene el uso y goce de todos los bienes comunales los cuales se transmiten de generación en generación sin formalidad alguna .

Los bienes del comunero son inalienables, inembargables, imprescriptibles e indivisibles y su finalidad es la producción.

El único título que sustenta el comunero es la posesión de la tierra es propiedad de todo el grupo comunal situación que históricamente debiene del poseedor del calpulli.

La explotación de la propiedad comunal es colectiva y personal en virtud de que los comuneros laboran en sus tierras ellos mismos, para provecho propio; no existiendo una relación laboral.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, es la que regula y reglamenta a estos trabajadores del campo, confunde al

comunero del ejidatario, al establecer:

Artículo 85.- El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y en general las que tenga como miembro de un núcleo de población comunal o ejidal, a excepción de las adquiridas sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización.

Esta confunción surge porque ambos laboran la tierra en común, aunque posteriormente el ejidatario, recibe el mismo ejido en el que labora su parcela para que la cultive; en cambio el comunero siempre cultivará la tierra en común, a menos que solicite junto con la mayoría de los comuneros de la misma región, el cambio a ejidatario, fraccionándose la tierra comunal en parcelas individuales.

C.- EL PEQUEÑO PROPIETARIO.

Con la formación de la pequeña propiedad se crea una nueva clase campesina numerosa y fuerte, permitiendo la coexistencia de esta propiedad con la propiedad ejidal y comunal.

El respeto a esta propiedad se basa además de estar permitida por la Constitución de la República, por la función social que desempeña en virtud de que el constituyente la consideró factor de equilibrio económico.

La Ley de la Reforma Agraria, establece el límite de extensión de la pequeña propiedad al anunciar:

Artículo 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la misma ley.

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo del algodón, si recibe riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, ecocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259 de esta misma ley.

Al igual de la pequeña propiedad se encuentra regulada en el artículo 250, 251 y 259 del ordenamiento anteriormente señalado.

La pequeña propiedad tiene como fin esencial, crear clase media rural que satisfaga las necesidades de una familia de este tipo, por lo tanto debe fijarse el pequeño propietario, una extensión de tierra suficiente, con la que

obtenga suficientes beneficios y productividad para proteger a su familia. Tratando de emitir una pequeña definición del pequeño propietario podemos decir, que es a quien le pertenece y trabaja la extensión territorial que la constitución Federal establece como pequeña propiedad y que cumple con el requisito de que se le haya otorgado su certificado de inafectabilidad.

D) APARCEROS

Son aquellas personas que cultivan las tierras arrendadas por otra contra la entrega de un porcentaje preestablecido de la cosecha la aparcería implica, por parte del dueño de la tierra la entrega de todo o gran parte de los medios de producción así como también la dirección técnica y administrativa de la explotación.

E) ARRENDAMIENTO

Es la persona que cultiva las tierras arrendadas de otro, con pleno usufructo de las mismas, pagando así arriendo fijo, en dinero o en especie.

F) MEDIERO

Es la persona que distribuye los productos entre el dueño del terreno y él por partes iguales. la mediería, es una forma especial de aparcería.

G) EL PEON ENCASILLADO

Es aquella persona que trabaja y vive en las grandes haciendas y recibe como retribución para su trabajo una parcela y a menudo una remuneración en dinero y en especie.

H) OCUPANTE PRECARIO

La persona que cultiva un predio ajeno sin concluir un acuerdo con el dueño del mismo y sin protección legal alguna.

I) TRABAJADOR AGRICOLA

Persona que trabaja generalmente en las haciendas y plantaciones que pueden tener el carácter de permanente o de temporal.

Como se puede observar de todo lo anterior los tipos de campesinos son muy variados y algunos carecen de patrón y solo viven de lo que obtengan de su propia producción.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

***2.- EL SEGURO SOCIAL Y SUS FACULTADES TECNICAS,
JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.***

***3.- PODERES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.***

4.- LOS ORGANOS SUPERIORES DEL I.M.S.S.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El fundamento legal de los trabajadores del campo con respecto a la seguridad social, lo encontramos en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional que a la letra dice:

Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Así como en el artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social, el cual establece:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Y el artículo 13 del presente ordenamiento, en sus fracciones II, III, IV, V, mencionan:

Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

2.- EL SEGURO SOCIAL Y SUS FACULTADES TECNICAS, JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS

El Seguro Social como todo organismo descentralizado, está dotado de personalidad jurídica propia y debe su creación a la Ley del Seguro Social expedida el 19 de Enero de 1943 por el Congreso de la Unión.

Sin embargo, no todo organismo descentralizado es creado por una ley especial, sino también puede serlo mediante decreto del Poder Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es en si el beneficio mínimo que recibe la población, haciendo notar que faltan por lograr aún, mayores beneficios para la sociedad y aún más para los trabajadores del campo de nuestro país.

3.- PODERES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los poderes y facultades del Instituto, como consecuencia de su carácter de organismo descentralizado, puede reunirse en:

- 1.- Poder de Nombramiento.
- 2.- Poder de Mando.
- 3.- Poder de Decisión.
- 4.- Poder de Revisión.
- 5.- Poder de Vigilancia.
- 6.- Poder Disciplinario. y,
- 7.- Poder para resolver conflictos de competencia de los diversos órganos y dependencias del propio Instituto.

A continuación haremos un breve comentario de las actividades que desempeña cada uno de los poderes mencionados.

1.- PODER DE NOMBRAMIENTO.

La Ley del Seguro Social mediante un sistema mixto, designa a los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que en el ejercicio de este poder se hace

intervenir en algunos casos, a la Administración Pública Central, y en otros, es el propio Instituto quien lo designa directamente.

2.- PODER DE MANDO.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es absolutamente independiente respecto a la Administración Pública Central. El Consejo Técnico, en su carácter de administrador del Instituto mexicano del Seguro Social, y con fundamento en el artículo 253 fracción VI y VII, tiene amplias facultades para organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas así como expedir sus reglamentos interiores.

No son los órganos de la Administración Pública Central, sino los del propio Instituto, los que dictan las disposiciones, las órdenes, las instrucciones, las circulares y los reglamentos, los que deben ser obedecidos por los funcionarios subalternos y por los empleados inferiores en el desempeño de las actividades administrativas que les hayan sido encomendadas.

3.- PODER DE DECISION.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio de este poder, dicta resoluciones jurídicas que dan origen a situaciones de derecho que no tienen más limitaciones que las que se derivan de su propia naturaleza legal.

La Administración Pública Central no interviene en este Poder, sino que es el poder legislativo quien mediante reformas a la Ley del Seguro Social, le da estas facultades al mismo. Siendo que el ordenamiento que delimita las funciones administrativas de una manera indirecta.

El relajamiento del poder de subordinación que caracteriza a toda subordinación y descentralización, alcanza su máximo grado en el I.M.S.S. cuando éste ejerce sus facultades propiamente administrativas, ya que ellas constituyen una verdadera disgregación de aquellas que son exclusivas de la Administración Pública Central.

El ejercicio de las facultades decisorias de que está investido el I.M.S.S. se manifiesta a través de órganos diversos, la competencia de los cuales esta determinada también por la ley del Seguro Social.

Este ordenamiento otorga también al I.M.S.S. facultades para decidir sobre aquellos actos de administración meramente materiales, pero que sin embargo contribuyen a darle una mayor independencia respecto de la Administración Pública Central.

4.- PODER DE REVISION.

El Consejo Técnico es el órgano designado por la Ley del Seguro Social, para resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274 de dicho ordenamiento, en caso de que los patrones, los asegurados y sus beneficiarios,

impugnen, mediante el recurso administrativo, algún acto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que lesione sus derechos, reservándose el estado la facultad de revisar la legalidad de las resoluciones que dicte el Consejo Técnico, en cada caso, facultad que ejerce no a través del Poder Judicial, sino mediante la Administración Pública.

Sin embargo, la intervención de la Administración Pública a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Fiscal de la Federación, para revisar la legalidad de las resoluciones del Consejo Técnico en materia de inconformidades, está condicionado a que los afectados interpongan y agoten el recurso de inconformidad ante el propio Consejo Técnico del Instituto.

5.- PODER DE VIGILANCIA.

Los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene amplias facultades para revisar todos los actos que sean necesarios, para conocer la forma en que los inferiores realizan sus funciones administrativas.

La vigilancia que ejerce la Administración Pública sobre los actos administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realiza fundamentalmente con respecto al patrimonio de éste organismo descentralizado, por tener íntima relación con el mismo.

6.- PODER DISCIPLINARIO.

El Director General del Instituto Mexicano del Seguro

Social, los Consejeros, empleados del servicio, así como las personas que a título de técnicos o de otro, cualesquiera, llamados a colaborar con aquellos, estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Para todas las personas, salvo las que se encuentran en el caso del artículo 3. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, que ocupen algún puesto en el Instituto Mexicano del Seguro Social, adn cuando sea en comisión por tiempo limitado, regirá lo dispuesto, en sus respectivos casos, en los artículos 210 a 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Así como la Administración Pública Central no puede intervenir en el ejercicio del poder de decisión del Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Poder Legislativo quien lo hace, así también no es ella quien ejerce un poder disciplinario respecto del Instituto, sino que quien lo ejercita es el Poder Judicial Federal.

7.- PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LOS DIVERSOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS DEL PROPIO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

No existe la posibilidad de que haya un conflicto de competencias, en el que el Instituto pudiera intervenir como parte, pero si pueden darse dichos conflictos entre los

órganos y dependencias del propio Instituto, caso en el cual -
deberán ser resueltos por el superior inmediato, ya que así
lo reclama el orden jerárquico de cualquier administración.

4.- LOS ORGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO.

En el artículo 246 de esta Ley del Seguro Social, se
expresa que los órganos que lo forman son :

- 1.- ASAMBLEA GENERAL
- 2.- CONSEJO TECNICO.
- 3.- COMISION DE VIGILANCIA.
- 4.- DIRECTOR GENERAL.

El precepto de referencia, al contrario de lo que se
podría pensar, no establece una jerarquización de dichos
órganos por el orden en que se encuentran enunciados, salvo
en lo que se refiere a la Asamblea General, ya que el
artículo 247 de la Ley del Seguro Social, establece que esta
es la autoridad suprema del Instituto Mexicano del Seguro
Social.

La jerarquía de los órganos superiores del Instituto
Mexicano del Seguro Social, con excepción de la Asamblea
General, no se encuentra establecida en la Ley, sino en
acuerdos del Consejo Técnico.

1.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es un órgano pluripersonal o colegiado, creado por disposición expresa del Seguro Social, a la que el propio ordenamiento legal, como ya lo habíamos dicho con anterioridad, le da el carácter de autoridad suprema del Instituto mexicano del Seguro social. la Asamblea General del instituto se encuentra integrada por treinta miembros, de la siguiente manera: 10 miembros del Poder Ejecutivo federal.

10 miembros de las Organizaciones Patronales.

10 miembros de las Organizaciones de Trabajadores.

Dichos miembros, durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos.

El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que deberán intervenir en la designación de los miembros de la asamblea general para calificar la reelección. Tal lo establece el artículo 248 de la Ley del Seguro Social.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será presidida por el Director General, entre las atribuciones de dicha Asamblea encontramos las siguientes:

- Deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo.

- Discutirá anualmente, para su aprobación o modificación en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia. - Discutir para su aprobación o modificación, cada tres años, los balances actuariales y contables que presente cada trienio el Consejo Técnico.

- Examinar periódicamente por lo menos cada tres años al practicarse el balance actuarial, la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del Seguro.

2.- EL CONSEJO TECNICO.

El Consejo Técnico es un organismo pluripersonal o colegiado, creado por disposición de la ley, estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir hasta la mitad la representación estatal.

El Secretario de Salubridad y Asistencia y el Director General, serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este último el Consejo Técnico.

Quando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que lo pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducentes en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicite.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TECNICO.

El Consejo Técnico será el representante legal y el Administrador del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene como atribuciones las siguientes:

- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta ley y sus reglamentos.

- Resolver sobre las operaciones del Instituto exceptuando aquellos que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al

respecto determinen esta ley y el reglamento.

- Establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones, y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial.

- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- Discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

- Expedir los Reglamentos que menciona la fracción VIII del artículo 240 de la ley del Seguro Social.

- Conceder, rechazar y modificar pensiones pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.

- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y delegados en los términos de la fracción VII del artículo 257 de la Ley del Seguro Social.

- Extender el Régimen Obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 de la Ley antes mencionada y autorizar la iniciación de servicio.

- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

- Establecer los procedimientos para la inscripción

cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

- Conceder a derecho habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas en la ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea cuidadosamente justo o equitativo.

- Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274 del mismo ordenamiento antes señalado.

- Las demás que les señalen la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

3.- LA COMISION DE VIGILANCIA.

Al igual que la Asamblea General y el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia es un organismo pluripersonal o colegiado, creado por disposición de la ley.

La Comisión de Vigilancia se encuentra integrada por seis miembros, para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y suplentes, quienes

durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos.

La elección puede recaer en personas que no forman parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación social.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que se oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite. Conforme lo establece el artículo 254 de la Ley del Seguro Social.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA.

Entre las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, se encuentran las siguientes:

- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social.*
- Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.*
- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el*

funcionamiento del Seguro Social.

- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto estos serán dados a conocer con la debida oportunidad.

- Y en casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria.

4.- LA DIRECCION GENERAL.

La Dirección General es un organismo unipersonal, creado por disposición expresa de la ley, cuyo titular es designado por el Presidente de la República.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Entre las atribuciones del Director General encontramos las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.

- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación.

- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de

actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios a los que se refiere el artículo 253 fracción VIII, de la Ley del Seguro Social.

- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.

- Los demás que señalen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

A).- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES.

Estarán integrados por el Delegado que fungirá como presidente del mismo, un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la delegación; dos del sector

obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes.

En el caso de las Delegaciones del Valle de México la representación del gobierno se integrará con el titular de la delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente.

FACULTADES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES.

Entre las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales encontramos las siguientes:

- Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro Social en la circunscripción de la delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma.

- Opinar en todo aquello en que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración.

- Ser el portavoz autorizado de la delegación entre los sectores representados y de esto ante la delegación, a fin

de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo.

- Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274 de la ley del Seguro Social, en los términos autorizados por el Consejo Técnico.

- Las demás que le señalen el Consejo Técnico y La Dirección General.

B).- LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los Delegados del Instituto tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional.

- Autorizar las actas de las cesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas Institucionales.

- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, La Dirección General y Los Consejos Consultivos Delegacionales.

- Conceder, rechazar y modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social.

- Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución.

- Autorizar las certificaciones que expida la Delegación.

- Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

- Las demás que señalen la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

C).- LOS SUBDELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los Subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación.

- Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional.

- Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de las Subdelegaciones, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del Artículo 240 de la Ley del Seguro Social.

- Las demás que señalen la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

D).- LOS JEFES DE LAS OFICINAS PARA COBROS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Los Jefes de las Oficinas para Cobros del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, los Créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales.

- Aplicar el procedimiento Administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación.

- Ventilar y regular los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación, relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo.

- Las demás que señalen la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV

**LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO**

- 1- LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPESINO**
- 2- PROBLEMAS QUE PRESENTA EN SU APLICACION**
 - A) ECONOMICO**
 - B) JURIDICO**
 - C) ADMINISTRATIVO**
- 3- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y
EL SEGURO SOCIAL**
- 4- MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE LA
INSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL**

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

1.- LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPEÑO.

Antes de hablar sobre la iniciación del Seguro Social para el campesino, hablemos un poco sobre las necesidades de su establecimiento ya que es necesario y urgente que se considere, puesto que el campesino es y ha sido, una de las clases más débiles económica y culturalmente, dado el sin número de problemas a que se han enfrentado desde épocas muy remotas como son:

La no protección de muchas familias que carecen de un techo para su vida cotidiana, los servicios médicos, etc. para incorporar a todos hacia una protección de Seguridad que la sociedad debe incorporar urgentemente a la clase campesina.

Si recordamos nuestro pasado histórico creemos que el campesino ha tenido que defenderse no solo con el sudor de su cuerpo, sino con la misma sangre cuando así lo ha requerido la nación.

El hombre del campo salió con la frente muy en alto, defendiendo su patria, su tierra, su familia, manifestando sacrificio y dolor con el que se han conservado y han salido adelante para poder retener la posesión de la tierra.

La agricultura es la base de sustentación económica para muchos países al sur del río Bravo y porque su incipiente desarrollo en los demás es causa de atraso, miseria y hondo malestar que se traduce, de tiempo a esta parte, en graves perturbaciones sociales. De ahí la urgencia de estimular el mejor aprovechamiento del suelo a través de las modernas técnicas agropecuarias, la mecanización de los cultivos, la protección biológica y económica de los trabajadores del campo y de la elevación de su cultura, procurando a la vez resolver el grave problema de la propiedad y la tenencia de la tierra que es, con frecuencia la verdadera raíz del atraso de su agricultura y de las enormes diferencias económicas y sociales entre las clases.

En el concepto de los riesgos profesionales por ejemplo, es evidente que ellos son tan numerosos en la agricultura como en la industria, por lo que no es razonable evaluarlos de manera diferente. Nada justifica que en nuestro país solo una mínima parte de los trabajadores agrícolas se beneficien de las mismas ventajas que los trabajadores de la industria.

La incidencia de los riesgos en la capacidad del trabajador y en la economía de los trabajadores rurales no es menor que los de la industria.

Así el de la vejez, con sus tristes consecuencias además dolorosas de abandono y miseria, en que cae el campesino, se anticipa en los medios rurales, por cuento a las faenas agrícolas, que son rudas y agotadoras y de la vida que llevan

estos trabajadores es de por sí llena de privaciones.

Entre los viejos y desvalidos figuran no sólo los peones sino los trabajadores poseedores de pequeñas parcelas insuficientes para alimentar a su familia. Los riesgos por enfermedades agravados por la aparición de epidemias, debido a las condiciones del medio natural y la falta en su mayoría de auxilios terapéuticos, por lo que la mortalidad es mayor que en las ciudades. En cuanto al riesgo de desocupación, es innegable que en un número muy alto de porcentaje de los trabajadores sufren, si son asalariados, en trabajo de temporada, porque su misma naturaleza tiene cortos períodos de duración de su trabajo y si no son poseedores de pequeñas parcelas que demandan pocos días de labor o carecen por completo de tierra.

El campesino sin tierra, el arrendatario o el aparcerero, ven agravadas su situación económica por las llamadas "cargas familiares" nacimiento de hijos, su educación y sostenimiento hasta que alcanza la edad de trabajar y producir, que excede casi siempre de su capacidad pecuniaria y puede sumirlo en la miseria si no encuentra con brevedad posible un ingreso seguro. (58)

Así llegamos a la conclusión de que las fronteras entre la actividad de los agricultores o campesinos y la de los

58.-Revista de Estudios Agrarios; Tomo VI. Pág. 81 y siguientes. Edit. Centro de Investigaciones Agrarias. México 1963.

obreros deben desaparecer, y si en todo caso eficaz, para alcanzar el objeto común de una evaluación substancial en los niveles de vida de la población trabajadora. Y porque no hay ni puede haber sistemas que garanticen un verdadero progreso si no proporciona las oportunidades para que se afirmen la dignidad de las personas, que es fundamental de nuestra civilización.

Ahora bien después de una breve exposición mediante la cual se explicó la importancia de lo necesario que es establecer el seguro social al campesino, pasaremos a exponer la iniciación del Seguro Social para dicho grupo de trabajadores.

La extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo, se proyectó en el camino trazado en el triunfo de la Revolución Mexicana, por Don Emiliano Zapata, quien presidió alguna de las jornadas más severamente heróicas de esta y su personalidad da un tono, un estilo a la finalidad planteada; esto es la rebelión de los jornaleros, de los agricultores; " Tierra y libertad justicia y ley ", es lo que que apetecían los hombres que estaban haciendo la Revolución.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, además de cumplir su función de la Seguridad Social con la aplicación del Régimen ordinario y sus modalidades a establecido y reglamentado regímenes especiales completando al régimen primeramente citado y amplia los beneficios de la Seguridad Social a los sectores de la población, principalmente a los

trabajadores del campo.

Pensamos que el concepto de Seguridad Social disyuntado en la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra constitución política en donde esta como la máxima expresión jurídica nacional, lleva en su seno la igualdad como grado preferente de su sistema y por lo tanto refiriendose no sólo al trabajo urbano sino que la misma naturaleza, la profesión y el oficio dan la pauta necesaria, para el reconocimiento del mismo derecho a la Seguridad Social para el campesino.

La ley del Seguro Social de 1943, al afirmar en su artículo primero, que el Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter de obligatorio en los términos de está ley y sus reglamentos.

La extensión de la Seguridad Social a los trabajadores del campo se proyecto siguiendo el camino trazado por nuestros gobiernos, y a partir del triunfo de la Revolución, que han tratado de establecer el desarrollo económico y social del país mediante un equilibrio que se trata de conseguir, entre los sectores urbano y rural, ya que es vital para el progreso del país.

El ensayo y primer contacto de la Seguridad Social con el campesino, lo representó el reglamento del 27 de Agosto de 1954 que comprendió a todos aquellos trabajadores que realizaban actividades rurales, propias y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acacillados, trabajadores de temporada,

eventuales, a obra determinada, o miembros de las sociedades locales de crédito agrícola y crédito ejidal. (59)

El decreto de implantación originalmente abarco los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores asalariados, aunque estos fuesen, además de ejidatarios. (60) Consideraba como patrón rural, a los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos arrendatarios y aparceros que emplearán en el campo a los trabajadores mencionados, mediante la retribución de sus servicios, en dinero o en especie, y a las sociedades de crédito agrícola o de crédito ejidal.

Otorgó el reglamento a sus afiliados. Protección en los Seguros de Accidente de Trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como la inclusión de los servicios médicos correspondientes a los trabajadores y sus beneficiarios.

El término para inscripción se determina en 15 días contados a partir de la iniciación de los trabajos, lo cual se llevó a cabo a partir de la iniciación de dichos trabajos los cuales sucedieron el 30 de Agosto de 1954.

59.- I.M.S.S. Reglamento del Seguro Social para los trabajadores del campo en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa. México 1954. Pág. 131.

60.- IDEM. Pág. 132 y siguientes.

No quedaron comprendidos en el reglamento referido, los trabajadores de explotaciones rurales que realicen labores de oficina, de transporte los cuales quedaron incorporados al régimen ordinario.

Al inscribirse los patrones rurales y los trabajadores del campo, se les determinó una clave patronal y número de afiliación correspondiente y al trabajador se le entregó una libreta con 52 casillas por fijar los cupones correspondientes a las 52 semanas de cotización del año y con ella además de comprobar el pago de cuotas, era una constancia para la vigencia de derechos o más bien de sus derechos.

En el último de los artículos transitorios del reglamento antes citado, se establece que en un plazo de dos años contado a partir de la fecha de su expedición, el Instituto, con la experiencia que adquiriera de su aplicación y oyendo la opinión de los interesados, dejará el cuadro específico de prestaciones que deban ser otorgadas a los trabajadores del campo asegurados y a sus beneficiarios, en los diversos ramos del Seguro Social, teniendo en cuenta la estructura de la población campesina y las condiciones características de vida y de trabajo.

Con la evolución inevitable que debieron estimar con el pasar del tiempo, los técnicos del Seguro Social, respecto al ensayo de 1954, hubieron de modificarse y ampliarse, comprendiendo, desde luego, la regulación terminológica de

los sujetos de éste seguro, considerándose dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: independientes y dependientes subdividiéndose éste último en: asegurados comunes y trabajadores estacionales.

Como las Sociedades locales de crédito Agrícola, las de crédito ejidal y las de crédito instituciones o auxiliares, que operen en las regiones donde se aplica el Seguro Obligatorio, están obligados a exigir el comprobante del pago de cuotas obrero-patronales del Seguro Social, a toda persona que solicita algún préstamo refaccionario o de habitación y avío para trabajos del campo, en caso de no hacerlo se hacen solidariamente responsables del pago de las sumas adecuadas al Instituto de las personas que corresponden.

Igualmente se hacen con el ánimo de tener un control estricto y llevar más positivamente la aplicación del Seguro Obligatorio para los trabajadores del campo.

La misma ley dispone la extensión gradual del régimen del Seguro Social a las zonas rurales, mediante decreto del Ejecutivo Federal, a propuesta formulada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- PROBLEMAS QUE PRESENTA EN SU APLICACION.

A).- ECONOMICO.

La Seguridad Social basa su funcionamiento en la aportación de cuotas y según la cuantía de ellas, son las prestaciones que otorga; para la extensión del régimen del Seguro Social al campo, uno de los problemas que se presentan es precisamente el de financiamiento que es la base de la eficacia del Seguro Social, descansa en cálculo matemático que valoran, con arreglo a la técnica actual las probabilidades de los fenómenos o hechos inciertos o futuros, creados por riesgos siniestros; esta especulación numérica le da la base científica, sólida, que asegura su solvencia y éxito rotundo, sin los cálculos el Seguro Social constituiría un verdadero juego de azar que lo encaminaría de un momento a otro a un fracaso y que esto significaría una burla para el trabajador en sus sentimientos y seguridad puesto que está en juego la salud y la vida de estos.

El nivel económico de la población es el factor fundamental que decide la aplicación del Seguro Social, ya que es una de las características, la aportación directa e indirecta de la población amparada lo que distingue de los servicios asistenciales o de beneficencia, orientándola hacia el disfrute de prestaciones por derecho y responsabilizando a los miembros que constituyen la misma, la penuria de la población campesina, es el principal obstáculo para la implantación del Seguro Social en el campo, el

campesino se encuentra en desventaja en relación con el trabajador de la ciudad por tener, éstos más protección mediante los sistemas diversos fuera del seguro social; por tener a su alcance las comodidades de la vida, los medios de diversión que éstos no están al alcance de los campesinos.

Generalmente el salario del campo es el más bajo de los establecidos por los órganos gubernamentales o por la comisión nacional de salarios mínimos.

Indudablemente que esto nos lleva a concluir que el campesino se mantiene a un nivel inferior al del trabajador de las zonas urbanas.

Además, existen en el medio rural, campesinos que no perciben salarios y están a expensas de la producción que obtengan de las tierras que laboran lo cual generalmente no les alcanza ni para sus más elementales necesidades para subsistir.

La consecuencia de lo anterior, es el éxodo de campesinos a las ciudades; en busca de una mayor remuneración, garantía para su familia, su propiedad y su vida, en suma un mejor nivel de vida.

Los sistemas de explotación constituyen otra causa de la baja condición económica de los campesinos, debido al completo atraso en los sistemas empleados, que son carentes de toda técnica, y por supuesto que no dan todo el rendimiento posible y por lo contrario originan un gran

desgaste de energía de los trabajadores, que redundan en sus perjuicios y afecta directamente el volumen de la producción y apareciendo así la miseria, que hace imposible el financiamiento del Seguro Social y aumenta considerablemente las erogaciones que tendría que realizar por concepto de prestaciones.

No hay que desconocer que la falta de vías de comunicación, de medios de transporte y el problema de la vivienda, también interviene para la pauperrima situación en que se encuentran los campesinos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la tarea de ayudar a resolver los problemas socioeconómicos de los campesinos, tratando de elevar su nivel de vida; haciendo construir esa ayuda en la intervención de parte de las reservas en mejorar los medios de explotación de la tierra, en capacitar a las familias campesinas para que puedan crear pequeñas industrias familiares, para así elevar su nivel económico. Es necesario realizar en el campo: la creación de talleres para la enseñanza de los hijos de los obreros de los campesinos de diferentes trabajos manuales, con el fin de ayudar al gran número de personas que existen a expensas de otras que prestan sus servicios en trabajos, estos ayudados además de las prestaciones que les otorga la ley de Seguridad Social y que indudablemente constituye a su mejoramiento de la vida.

Los recursos correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y siendo el principal recurso el económico de la empresa (descentralizada), es la aportación de cuotas.

Para esta aportación de cuotas se siguen dos sistemas:

A).- EL TRIPARTITA.- Que esta constituido como su nombre lo indica, por las aportaciones del Estado, los patrones y los trabajadores. y,

B).- EL BIPARTITA.- El cual se constituye con la aportación del Estado y los Asegurados.

En éste sistema bipartita como se deduce, sólo hay Estado y Asegurados, excluyendo a los patrones; de donde se deriva que cuando se utilice este sistema es porque los asegurados carecen de patrón.

Con base en lo anterior, consideramos que se debe dividir a la población del campo de dos sectores: los que son asalariados y los que no lo son.

Para los asalariados se debe establecer un sistema tripartita de cuotas, aportando el estado, el patrón y el trabajador campesino, entrando en este sistema los trabajadores del campo, permanentes y estacionales.

Por lo que respecta a los campesinos que carecen de salario, se cree que practicamente es imposible aplicar el sistema de los ejidatarios y los pequeños propietarios, sean o no miembros de sociedades locales de crédito, y en general

todos aquellos campesinos que carezcan de patrón y laboren por su cuenta.

De acuerdo con la reforma de la ley del Seguro Social del 31 de Diciembre de 1970, el Seguro Social se ha creado, el Seguro Obligatorio en la rama de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios agrícola, en las ramas mencionadas en la fracción I, II, III, del artículo tercero de la ley.

" Para este fin el Poder Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto basado en sus experiencias, estadísticas financieras y económicas, podrá implantar dicho Seguro Social, mediante el decreto en lo que se determinen lo siguiente:

A).- La fecha de implantación y las modalidades del Seguro Social para los grupos que deben ser incluidos.

B).- Las circunscripciones territoriales en las que se aplicarán las disposiciones de dichos decretos.

C).- Las cuotas y contribuciones a cargo de los asegurados y del gobierno federal, las que serán suficientes para cubrir las prestaciones que correspondan a las necesidades sociales de dichas personas, teniendo en cuenta su capacidad económica.

Tratándose de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de diez hectáreas de riego o su equivalencia en otra clase de tierra, en ningún caso las

cuotas y contribuciones a cargo del gobierno federal podrán ser inferiores a cincuenta por ciento del total.

D).- Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas.

El Poder Ejecutivo, podrá a propuesta del Instituto basado en estadísticas financieras, económicas y sociales, extender al régimen del Seguro Social Obligatorio, a las categorías de trabajadores independientes urbanos, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que les fueren similares. En los decretos correspondientes deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales y las particularidades económicas de esas categorías de asegurados, la base para el cobro de primas y prestaciones en dinero y las condiciones especiales conforme a las cuales deban otorgarse otro tipo de prestaciones.

B).- JURIDICO.

Hemos considerado de suma importancia tratar en esta tesis la mala denominación que se le dió a los campesinos sujetos al régimen del Seguro Social, en la primera legislación que se dictó al respecto; al considerar en general dentro del concepto trabajador pues el primer reglamento que regulo al Seguro Social, en el campo, hablo del campesino sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, lo que ya ha corregido en parte la legislación actual, existiendo todavía el error en el reglamento para el Seguro Social obligatorio perteneciente a los trabajadores del

campo, ya que comprende a los miembros de esos trabajadores y a las sociedades locales de crédito agrícola, pues desgraciadamente en ocasiones no son trabajadores.

Por lo anterior cabe hacer referencia al concepto de trabajo, visto desde un punto de vista económico.

Albert Crew deduce que el trabajo es " un esfuerzo humano o una prestación de servicios ya de carácter físico o mental, activo o pasivo dedicado a la producción ". (61)

Carlos Marx considera que el trabajo " es un proceso entre la naturaleza y el hombre, el que realiza, regula y controla mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman corporidad, los brazos, las piernas, la cabeza, y las manos, para de ese modo asimilarse bajo una forma útil para su propia vida, la materia de la naturaleza le brinda a la par, que de ese modo actúa sobre la naturaleza desarrollando las potencias que dormitán en él y sometiendo el fuego de sus fuerzas a sus propias disciplinas ". (62)

Ahora bien, desde el punto de vista económico, la persona que contrata su fuerza física, es un trabajador, entonces si vemos a la población campesina que trabaja para obtener el sustento, ya se trate de peones, ejidatarios,

61.- Crew Albert. Economía. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1965. Pág. 48.

62.- Marx Carlos. El Capital. Tomo I. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1976. Pág. 130.

pequeños propietarios, aparcerados, etc., desde este punto de vista, encontramos que al referirse a ellos como trabajadores, no hay objeción alguna.

Pero si consideramos desde un punto de vista estrictamente jurídico, es un error dar el nombre de trabajador a todos los campesinos, por las consideraciones que expondre a continuación:

La anterior Ley Federal del Trabajo en su artículo 3 definía al trabajador como " toda persona que presta a otra un servicio material intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo ".

La nueva Ley Federal del Trabajo dice: El trabajador es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia ".

En el título segundo denomina relaciones individuales del trabajo en el capítulo primero el artículo 20 dice: Se entiende relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario ".

El contrato incondicional de trabajo cualquiera que sea su forma, o denominación, es áquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, un trabajo personal

subordinado, mediante el pago de un salario.

De las definiciones anteriores que nos da la Nueva Ley Federal del Trabajo, podemos concluir que para ser considerado trabajador, son necesarios e indispensables tres elementos:

- PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL.
- SAUBORDINACION A OTRA PEWRSONA.
- UNA RETRIBUCION POR EL SERVICIO.

Aplicando estos conceptos a los campesinos, vemos que aquellos que prestan un servicio al patrón o bien a varios patronos prestan sus servicios, mediante un salario como es el caso de los peones acasillados y de los eventuales, si reúnen los requisitos para ser considerados como trabajadores.

A pesar que nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo, en el capítulo Octavo Referente a los trabajadortes del campo dice: que son los actuales a la agricultura, de ganadería y forestales esto simpre deberá estar bajo el servicio de un determinado patrón, en tanto consideramos por lo que respecta a los ejidatarios, son sujetos especiales de derecho, que mediante un certificado de derecho Agrario el estado les da la propiedad y popsesión de una parte de las tierras destinadas al ejido, para que la trabajen en beneficio personal y en el de su familia. Se entiende que el ejidatario no trabaja su propiedad para nadie, sino para él y su familia, no habiendo los elementos que anteriormente hemos

señalado como son el de subordinación, no existe contrato de trabajo y como consecuencia lógica tampoco existe una retribución sin cuyos elementos no se puede considerar al ejidatario como trabajador, desde el punto de vista jurídico.

Claro está que el ejidatario, por excepción, puede ser utilizado como trabajador asalariado, aún dentro de los mismos ejidatarios, pero en este caso los ejidatarios asalariados, no están en su carácter de ejidatarios, sino de simples trabajadores subordinados y percibiendo una retribución por su servicio personal.

Los pequeños propietarios tampoco pueden ser considerados como trabajadores, en virtud de ser dueños de la tierra como no hay quien les dirija en calidad de patrón y son ellos quienes dirigen, trabajan y reciben los beneficios de su labor.

Visto todo lo anterior puede afirmarse que la primera legislación que hubo para el Seguro Social, hacia los campesinos, tuvo un error al tomar la denominación de "Reglamento que establece las modalidades del Régimen del Seguro Social de los Trabajadores del Campo".

En tanto que la Nueva Ley del Seguro Social en su artículo Octavo párrafo quinto establece: " Que los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Proprietarios Agrícolas que no sean miembros de las Sociedades de crédito mencionadas, " podrán quedar incluidos en el Seguro Social Obligatorio en los ramos mencionados en la fracción I,II y III del artículo

tercero de esta ley".

C).- ADMINISTRATIVO.

Consideramos como uno de los problemas básicos de la afiliación, indudablemente que en un principio las múltiples dificultades se hicieron notorias, la inscripción de los campesinos al Régimen del Seguro Social, entre las dificultades que surgen, está la ignorancia de la mayoría de los miembros de la población campesina que no saben el beneficio que les traerá el Seguro Social, y no le toman importancia al inscribirse; para evitarlo deben hacerse campañas en favor de la implantación para hacerles saber a los campesinos mediante formas fáciles de entender, los beneficios que tendrán ellos y sus familias al convertirse en derecho-habientes.

Al igual que en la ciudad los patrones del campo, tratan de evitar el afiliamiento al Seguro Social, o por lo menos no afiliar a todos su trabajadores.

Para lograr afiliar a los campesinos de una zona se debe pedir ayuda a las autoridades locales y federales, a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola o Ejidal, a las agrupaciones campesinas, etc., y elaborar planos de las zonas respecto de las propiedades que existen en ella, e ir de propiedad en propiedad, revisando si han cumplido con la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Indudablemente que esto saldrá costoso y lento, pero poco a poco se tendrá que ir

normalizando y se tendrá un resultado efectivo.

Claro que respecto de los campesinos permanentes no habrá muchos problemas, pero con los eventuales o estacionales sí, ya que estos solamente laboran en ciertas épocas del año, pero esto también se podrá subsanar en parte ya que totalmente es muy difícil, tomando en cuenta la clase de explotación de la tierra que existe en cada propiedad y calculando cuando sea requerida de esos trabajadores manifestados por los patrones, se aproximan a los que se calculan que se necesitan.

Es importante que se notifiquen las bajas también, para así saber la cantidad de asegurados que existan y calcular las prestaciones que se tendrán que otorgar y el personal que se requiera para ello, para que no se parta de bases falsas.

Para la primera inscripción del campesino que se realizó, el Dr. Manuel Moreno Islas; señala: " Para la existencia del Seguro Social al Campo, hay que disponer del estudio de múltiples elementos:

I.- Extensión de tierra en propiedad de ejidatarios importantes.

II.- Extensión de tierra en propiedad de colonos.

III.- Extensión de tierra en propiedad de pequeños y grandes agricultores.

IV.- Extensión aproximada de tierra en propiedad de los elementos que comprenden estos sectores (Vgr. Los ejidatarios tienen una dotación de tierra de 10 hectáreas, en tanto que los colonos la tienen en 20 hectáreas).

V.- Sistema de Riego empleado por medio de canales o por bombeo.

VI.- Instituciones refaccionadoras.

VII.-Cultivos principales de la región y épocas de cultivo.

Determinando lo anterior, el control se puede establecer mediante las relaciones proporcionadas por:

--- Jefatura de Reforma Agraria, respecto a la dotación de agua por sectores y por personas, así como la época en que la proporciona.

--- Instituciones refaccionarias, Banco de Crédito Agrícola, Ejidal, etc., relativas al monto de los créditos por sectores. (de ejidos o por personas)

--- Oficinas municipales (relación de ciertos contribuyentes). (63)

63.- Moreno Islas, Manuel., La Extensión del Seguro Social al Campo de México. Pág. 7.

Las modalidades de la afiliación, debe ser según las prestaciones que se otorguen, cuando en la población solamente se incluyen prestaciones inmediatas como son los Servicios Médicos principalmente, la afiliación debe realizarse en la forma más simple posible, y no requierese incluyendo prestaciones diferidas como lo es el tipo clásico de las pensiones, entonces es indispensable llevar determinados controles de tipo administrativo para ellos, ir asentando los derechos de los asegurados representados fundamentalmente en las cotizaciones que vayan haciendo. (64)

3.- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL SEGURO SOCIAL.

Al iniciar éste inciso, es preciso acentar unas palabras por el que fuera titular de áquel entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Reforma Agraria, Lic. Augusto Gomez Villanueva, el día 2 de Febrero de 1971 de acuerdo a las instrucciones que recibiera el Ejecutivo Federal, Lic. Luis Echeverría Alvarez, por motivo de la iniciativa de ley que remitirá al Congreso de la Unión el día 29 de Diciembre de 1970, iniciativa que trataba sobre la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

64.- I.M.S.S. La Extensión del Seguro Social al Campo. México 1952.

El apartado a que hacemos referencia y que fuera pronunciado por el C. Lic. Augusto Gómez Villanueva expresaba lo siguiente:

" Es preciso consolidar la paz social en el campo, para que los campesinos agricultores y ganaderos puedan dedicarse al trabajo sin incertidumbres ni temores. El Ejido las comunidades y la pequeña propiedad auténtica son instituciones de la nación y las protege la constitución. De llegar a la primera magistratura les otorgaré la mayor seguridad y absolutas garantías. No hay garantías ni puede haberlas para quienes detentan o explotan tierras fuera de la constitución y de la ley; es decir, los latifundistas, los falsos pequeños propietarios y quienes trafican de una u otra manera con las parcelas del ejido". (65) Con posterioridad estos conceptos y muchos más fueron reiterados y expuestos con una clara acción doctrinaria desde la más alta tribuna de la patria, durante la ceremonia de transmisión de poderes.

En su discurso, El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos dijo:

" La reconquista de la tierra fue causa profunda de la Revolución y origen del México actual, empero, millares de campesinos viven en duras condiciones ".

65.- Lemus García, Raúl., Ley Federal de Reforma Agraria. Comentada México 1971. Pág. 198.

El ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad, son instituciones fundamentales. Respetarlas y hacerlas cumplir es decir, hacerlas productivas es fomentar la paz y la prosperidad del campo.

El reparto Agrario no ha concluido, legal y físicamente todavía existen tierras susceptibles de ser distribuidas. Reitero solemnemente mi compromiso: no descansaré un día de mi sexenio en la tarea de promover el mejoramiento de los campesinos y del medio rural ".(66)

No es concebible que llevando a cabo una iniciativa de ley, se hable de una garantía o seguro, cuando en el cuerpo de la misma, en el libro tercero, capítulo VIII, Título Generalidades y Preferencias para los ejidos y comunidades, haya un soló artículo que haga referencia al Seguro Social, Art. 107, que a la letra dice:

" Los Ejidatarios, Comuneros y así como los pequeños propietarios gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la ley de la materia".

Aquí cabe hacer una consideración en favor de la ley del Seguro Social; ya que como hemos visto ésta hace referencia a ejidatarios y comuneros, mínima pero la hace, considerando así, en este caso la Ley del Seguro Social ha hecho más por el campesino que la misma Ley Federal de la Reforma Agraria, en cuanto a Seguro se refiere.

66.- Lemus García Raul. Op. cit. Pág. 199.

Ya que hay autores como el maestro Lic. Raúl Lemus García que en su obra " Ley Federal de Reforma Agraria Comentada " analiza al Seguro Social, comentando la obligatoriedad de incorporar el seguro social al campo; más ésto no basta para llevar a cabo la debida aplicación de este Instituto al campesino que se señala y estudia para que sea incorporado al régimen obligatorio del Seguro Social en forma adecuada, o bien para tratar de establecer un sistema que permita regular el Seguro Social con el ejidatario y comunero, procurando resolver, en alguna forma la problemática que presenta ésta clase de campesinos.

No es comprensible que se hable en la Ley Federal de Reforma Agraria, de Garantías o Preferencias para los ejidos y comunidades en solamente cuatro artículos, ya que el capítulo VIII de la mencionada ley comprende del artículo 187 al 190, siendo mínimas o casi nulas las garantías y preferencias que se establecen para esta clase de campesinos.

Por lo tanto consideramos que por ser casi nula la apreciación que se hace al Seguro Social en la mencionada ley, ésta debe ser reformada, ampliando su articulado haciendo referencia más adecuada y acorde con la realidad, para obtener de esta forma los logros deseados, que serían las prestaciones que otorga el Seguro Social, encausando los mismos en beneficio del ejidatario y comunero.

4.- MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE LA INSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL.

La entrada de esta cuestión consiste en atender y aplicar las medidas destinadas a elevar el nivel de vida de la gran mayoría de la población campesina, mediante la distribución equitativa de los beneficios actuales y futuros del desarrollo económico; Don Victor Manzanilla Schaffer al referirse al problema Agrario expresa:

"Es una determinada manifestación de la realidad social o económica, provocada por diferentes factores como son, deficiencias económicas, humanas y de recursos naturales", la necesidad de esclarecer el contenido más relevante de la vida en sociedad superlativamente, así tenemos lo siguiente: Las materias que deben formar parte integrante de un plan general de medidas de protección social, son:

- 1.- De la salud, incluyendo atención médica y medicamentos.
- 2.- De la alimentación, determinando los tipos de ella.
- 3.- De la educación fijando el grado de analfabetismo, escolaridad y el número de maestros y escuelas.
- 4.- De el vestido.
- 5.- De la vivienda.

6.- De los servicios de agua, alumbrado, drenaje, médicos, otorgados por particulares, por el municipio, por la entidad federativa o por el Gobierno Federal.

7.- De la recreación, fomentando las asociaciones deportivas en formas tradicionales y modernas.

8.- De la ocupación, elevando las condiciones de trabajo, incluyendo las asociaciones de médicos y condiciones de enfermedades; estableciendo unidades, determinando el tipo de éstas, difundiendo la higiene y las medidas de saneamiento e intensificando los centros de bienestar familiar en brigadas móviles de extensión para la elevación económica y cultural de la familia campesina.

9.- De las instituciones; para coordinar y unificar esfuerzos, sean del Gobierno o particulares, atrayendo el interés de los partidos políticos, previo estudio de la organización política de la comunidad, del grado de cohesión, del presupuesto local, de grado de respeto por la ley en la localidad donde se va a establecer el Seguro Social.

Una efectiva protección a los trabajadores, tales como se obtienen del Banco Ejidal, del Banco Agrícola, de los Bancos Privados: de las Uniones, de Comisiones e Instituciones Privadas de Crédito; de las Oficinas Federales de Hacienda, De la Secretaría de la Reforma Agraria; del Departamento Agrario, de los Comisariados Ejidales, de la Dirección de Defensa Agrícola; De la Dirección General de

Estadísticas; de los Distritos de riego; De la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Cámara de Comercio; Presidencia Municipales, Oficina de Registro Civil, Junta de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales, ligas de comunicaciones agrarias y, por último, de las juntas de los diversos sectores sociales: Sindicatos, patrones, médicos, futuros componentes del Seguro Social, con el fin de fortificar la información sobre su naturaleza y función, y más que todo para que de estas instituciones lleven, de modo más efectivo, los beneficios que de su creación derivan, como instrumentos, que integren el mejoramiento campesino.

10.- De los grupos tradicionales y de las asociaciones profesionales; sus conflictos; sus relaciones con otros grupos para la defensa de sus intereses comunes, sus líderes.

Sobre lo anterior tenemos la impresión dentro del marco del derecho de fomentar por ley de todos los que explotan la tierra, la adhesión a un sindicato o a una asociación cooperativa, más exactamente, que la formación y adhesión a una asociación o cooperativas, se les exija, presten servicios prácticos. Esto es, se impone la unidad y el poder en el sentido reglamentario por no haberse utilizado en tiempo oportuno, el verdadero y buen remedio de instruir a las masas campesinas, de crear organizaciones de investigación, de asegurar para ellas los aseguramientos científicos, de equipar a la agricultura con maquinaria, carreteras y medios de transporte; de realizar en los suelos los trabajos de mejorar, de hacer, en suma para la

agricultura lo que se ha hecho mucho mejor y más aprisa para la industria.

Consideramos que es necesario conducir la producción agrícola, pero sin caer en la dirección de los funcionarios.

La causa esencial por la que recurrimos a la asociación, deseada o temida, ventajosa y molesta en el progreso de los cambios., se ha hecho necesario cuando las ciudades han aumentado sus efectivos y el poder de compra. Son un método de acción que se utiliza para muy diversos e importantes objetos:

--- Para facilitar a los campesinos la adquisición de medios de una mayor producción.

--- Para propagar entre los agricultores las buenas reglas de cultivo e intensificar su trabajo.

--- Para perfeccionar las técnicas, ampliar su educación, mejorar sus viviendas y graneros, tierras y demás.

--- Para ayudar a la obtención de créditos en condiciones ventajosas; de los servicios necesarios; del Seguro Social.

Creemos entonces que el desarrollo de la agricultura, profesión y de la manera de vivir, de un sector de la población, depende en la actualidad de la solidaridad constantemente practicada por el sentimiento de confianza y de la dignidad que infunde y por los continuos progresos que

provoca. Es preciso, afirmar, formar un gran numero de asociaciones, de cooperativas, tanto de almacenamiento como de transformación y de ventas. A ello, se tendrán que enfocar los trabajos legislativos como fin integral del mejoramiento campesino.

CAPITULO V

PROPOSICIONES

- 1- INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y NO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

- 2- LOS TRABAJADORES DEL CAMPO QUEDEN EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACION QUE BRINDA EL I.M.S.S. EN CANTIDADES PROPORCIONALES.**

- 3- SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO AL CAMPO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES, ASI COMO DE TODOS AQUELLOS MAYORES DE 18 ANOS.**

- 4- CREACION DE BRIGADAS PARA UNA MAYOR PREPARACION DE LA CLASE CAMPESINA.**

- 5- REFORMA AL ARTICULO 16 DEL SEGURO SOCIAL.**

CAPITULO V

PROPOSICIONES.

Al desarrollar éste inciso, pretendemos únicamente señalar las mejoras que ha nuestro juicio serían en beneficio de los ejidatarios y comuneros, tomando como base y en consideración los estudios y el análisis realizado para la elaboración del presente trabajo; no deseando por lo tanto que se tome como una persona que esta en total y completo desacuerdo contra el sistema gubernamental, y en particular con lo realizado sobre el presente tema, ya que como lo hemos analizado, consideramos, que la práctica así lo manifiesta, que el ejidatario y comunero no está debidamente regulado y reglamentado en la Ley del Seguro Social y que tampoco se hace un señalamiento adecuado del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ley Federal de Reforma Agraria además de que el Instituto no cumple con el espíritu social que se ha señalado y establecido a través de los artículos consagrados en la ley misma.

Una vez expresado lo anterior, nos permitimos exponer lo que serían unas reformas en beneficio del ejidatario, comunero y pequeño propietario.

1.- INCORPORACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y NO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Consideramos que una primera reforma en beneficio del

ejidatario y comunero, sería al reformar en forma adecuada la ley del Seguro Social en relación con la Secretaría de La Reforma Agraria y La Ley Federal de la Reforma Agraria ya que es quien realmente y a través de quien se puede medir la problemática que presentan la clase campesina, es la Secretaría de la Reforma Agraria quien a su vez cuenta con una experiencia bastante amplia sobre el particular; ¿ Porque no entonces tomar como base la experiencia de esta Secretaría y su ley para que sea aplicada o se aplique al Régimen Obligatorio del Seguro Social, las mencionadas experiencias, tomando a su vez como base los postulados que se establecen a través del articulado de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos ?.

Con lo anterior, pretendemos decir, que si la Secretaría de Reforma Agraria, nos señala en forma adecuada, quienes y como esta distribuida la clase campesina y la propiedad rústica, tomar en consideración esta distribución para que se adecue en cierta forma a la ley del Seguro Social, ya que aunque la ley del Seguro Social en sus artículos 12, 13, 14 y 16, trata de regular al ejidatario y comunero, está lo hace en forma general, es decir, no distingue entre ejidatario y comunero, siendo comprensible hasta cierto punto esta situación, porque la ley o mas bien el Instituto Mexicano del Seguro Social no conoce la problemática que se presenta en el ejido y la comuna y menos aún con el campesino en general, y siendo que la Secretaría de la Reforma Agraria quien conoce de estos problemas y quién puede señalar y determinar sus soluciones,

Por qué no dejar que esta Secretaría se los indique al Instituto , tratando de compaginar ciertos artículos de la ley del Seguro Social con los de la Ley Federal de la Reforma Agraria ya que en esta forma ambas estarían regulando mejor y adecuadamente al campesino señalado, disfrutando éste, por estar debidamente incorporado al régimen del Seguro Social y a los beneficios que a través de las prestaciones le brinda.

Estableciendo asimismo que la Ley Federal de la Reforma Agraria haga referencia en forma más amplia al Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su articulado, haciendo consecuentemente las reformas pertinentes e idóneas al mismo, para que así sea regulado el mencionado Instituto de acuerdo con la realidad que vive el ejidatario y comunero en México.

2.- LOS TRABAJADORES DEL CAMPO QUEDEN EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACION QUE BRINDA EL I.M.S.S. EN CANTIDADES PROPORCIONALES.

Otra reforma que se propone en beneficio del ejidatario y comunero, es que mientras se lleva a cabo una regulación adecuada y bien sistematizada para afiliarlos al régimen obligatorio del Seguro Social, estos queden exentos del pago de cuotas que se generarían por la prestación que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Haciendo la consideración de que no se dará una exención general, pero si total; o sea, se va a dar una exención total

en cuanto a que el ejidatario y comunero que no tengan recursos para cubrir la cuota obrero-patronal (que es la gran mayoría) quede exento del mencionado pago de cuota. No sería general, ya que aunque sean unos cuantos de éstos, si están en posibilidad de pagar una X cantidad de dinero por la prestación que le fuera brindada, o bien que aquéllos que tuvieran un remanente de su cosecha y haya cubierto todas sus necesidades, y si aún así le quedara algo, pagaría en relación a ésta ganancia obtenida al Instituto Mexicano del Seguro Social las prestaciones recibidas.

En cierta forma en la Ley del Seguro Social tenemos el fundamento de lo expresado anteriormente, ya que la mencionada ley en su artículo 212 establece: " Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere ésta sección, en los lugares en donde ópera el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes":

I.- El pago de las cuotas será por bimesatres o ciclos agrícolas adelantados.

II.- El Seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyendose la parte proporcional a subsidios de las cuotas correspondientes;

III.- La pensión de vejez, así como las de viudez, orfandad y de ascendientes en caso de muerte del asegurado, se otorgan en los términos establecidos en el capítulo

correspondiente de esta ley.

IV.- En caso de muerte los asegurados, se pagará preferentemente a sus familiares derechohabientes, o bien a la persona que exhiba el acta de defunción y los originales de los documentos que acrediten los gastos de funeral, una cantidad no menor de \$ 1,000 (Un mil pesos), si se reúnen los requisitos establecidos para el disfrute de esa prestación, en los términos consignados en el capítulo correspondiente al Seguro de Enfermedad y maternidad; y

V.- Tendrán derecho a la atención médica en el caso de riesgos de trabajo.

Referencia muy precaria y un poco oculta, pero si ya tenemos cierta base jurídica, porque no cumplimos y dejamos haciendo más completa la mencionada exención como ha sido propuesta en el presente inciso.

Ya que la exención parcial o total para la clase ejidal y comunal, siendo quien más la necesita, si sería una real y verdadera reforma que beneficiaría en forma absoluta al México actual.

Esta reforma propuesta, tiene un argumento que consideramos de fuerza, el ejidatario y comunero en un principio tiene que procurar satisfacer su necesidad básica que es la alimentación, y posteriormente otras necesidades, que no por ser secundarias, dejan de ser importantes, pero que él, o sea el ejidatario y comunero, ya no considera de la

misma magnitud como la primera. De aquí se desprende precisamente que cómo va a cumplir con la obligación que contraiga con el Seguro Social para cubrir sus cuotas, si no tiene en muchas ocasiones ni para comer.

Ahora bien, si hacemos la reflexión de que ésta gente, como lo manifestamos anteriormente, nos provee de la gran mayoría de nuestra alimentación y por lo tanto es menester darles la ayuda que necesitan, podemos llegar a la conclusión de que la exención total o parcial en el pago de las cuotas al Seguro Social, sería un beneficio de gran ayuda para la realización de elevar el nivel cultural y general del mencionado campesino, mismo beneficio que a su vez se reflejaría en las grandes metrópolis.

Para la obtención del logro deseado en ésta reforma propuesta, sería necesario llevar a cabo un análisis y estudio socio-económico del ejido y la comunidad agraria en la República Mexicana, ya que como es sabido, existe una gran diversidad de salarios, tierras, climas y recursos naturales a lo largo y ancho de la misma.

Por tal motivo hay ejidos y comunas prósperas y hasta cierto punto desahogadas de problemas económicos que si tienen para cubrir las cuotas obrero-patronales que se originan por estar inscritos o afiliados al régimen obligatorio del Seguro Social, pero así como existen estos ejidos y comunas prósperas por la bondad de la naturaleza de su tierra, hay otros, que son los más de ellos, que se

encuentran en una situación de hambre y de miseria, precisamente por la poca fertilidad de sus tierras, por la inclemencia de su clima y por falta de recursos naturales que padecen; debiendo por tal motivo hacer llegar a estos últimos ejidatarios y comuneros, los beneficios que reporta el Seguro Social, a través de la Reforma propuesta.

3.- SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO AL CAMPO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES, ASI COMO DE TODOS AQUELLOS MAYORES DE 18 AÑOS.

Otra reforma que se propone, es la de llevar a cabo un Servicio Social obligatorio al campo, esto es, así como llevamos a cabo un Servicio Militar obligatorio, realizar un servicio obligatorio al campo; fundamento legal en cierta forma lo tenemos, ya que el artículo 189 de la Ley Federal de la Reforma Agraria a la letra nos establece:

" Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a recibir los servicios de los pasantes de carreras universitarias y técnicas que presten su servicio social. Las instituciones de enseñanza superior y las dependencias oficiales que intervengan en la prestación de dicho servicio social, formaran sus respectivos programas de acción teniendo en cuenta esta prioridad. El Departamento de Asuntos Agrarios y colonización gestionará la implantación de esta preferencia ante las Universidades, Institutos Tecnológicos y Centros de Enseñanza superior del país".

Como se puede ver, el fundamento jurídico lo tenemos

establecido a través de la Reforma Agraria, artículo que hace referencia a la obligatoriedad que se establece para la prestación del Servicio Social al campo, pero dicho artículo restringe éste servicio social a determinada élite, es decir, únicamente a aquellos que por obligación y por estar cursando una enseñanza superior, tiene que prestar un servicio, para cumplir con un requisito que se establece a todo pasante de la mencionada enseñanza.

Sería aquí y al artículo de referencia en donde haríamos una reforma, ya que no los circunscribiría únicamente a los pasantes que estuvieran cursando sus estudios en instituciones de enseñanza superior, sino que lo establecería por edades, esto es, que si supuestamente se obliga a los 18 años de edad a hacer un servicio militar obligatorio, porque no entonces hacer un obligatorio un servicio social al campo, ya fuera a los 17, 19, o a los 18 años mismos, sin tomar en cuenta clases sociales ni sexos, o sea, que así como el servicio militar es obligatorio para el hombre, sin importar ni considerar su posición social, y voluntario para la mujer; en la misma forma obligarlos al servicio social al campo, excluyendo lógicamente de ésta obligación a los incapacitados.

El fundamento como lo hemos repetido, lo tenemos, la motivación es palpable y clara, ya que todos, tanto hombres como mujeres, nos proveemos alimenticiamente de los productos del campo, entendiéndolo en ésta forma, Por qué no dar algo a cambio de lo mucho que nos dá el campesino.

Este algo, no pretendo que sea por un término muy amplio, bastaría con seis meses de dar ese servicio social al campo y consecuentemente al ejidatario y comunero, ya que en ese tiempo conocemos un poco más los problemas que atañen a esta clase de gente y al campesino en general, formándonos conciencia de la grave situación por la que ha pasado y sigue pasando hasta la fecha, procurando a su vez, por la concientización que obtuviéramos, tratar a su vez de resolverlos, o cooperar a solucionar sus problemas ya fuera en el momento del servicio o bien posteriormente cuando estuvieramos en posibilidad de brindarles la ayuda deseada.

Consideramos que a la vez de brindar este servicio social al campesino y en particular al ejidatario y comunero, estaríamos integrando a esta clase campesina, a la sociedad que se encuentra en los grandes núcleos de población que se asienta y establece en las metrópolis; y a su vez estaremos integrando a estas sociedades que se encuentran en los centros urbanos al campo y a la sociedad campesina. Repetimos, al llevar a cabo este servicio obligatorio al campo, estaríamos más concientes de las penalidades por las que atraviesa el campesino en general, y nos daríamos cuenta en forma palpable de la realidad y de la verdad que se nos ha venido tratando de distorcionar a través de una política demagoga, que unicamente ha utilizado al campesino como un trampolín para satisfacer pretensiones egoístas y personales.

4.- CREACION DE BRIGADAS PARA UNA MAYOR PREPARACION
DE LA CLASE CAMPESINA

Otra reforma que proponemos, es la creación de brigadas para lograr una mejor preparación de la clase campesina, considerando dentro de ésta al ejidatario y comunero, esto lo tenemos también fundamentado en cierta forma a través del artículo 184 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que a la letra establece:

" Con aportaciones de todas las industrias ejidales y con subsidio federal se crearán Centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal, con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos en adecuadas técnicas industriales, así como en materia de administración y mercado.

Consideramos que aunado éste artículo, a la reforma anteriormente expuesta, se puede llevar a cabo una mejor preparación al campesinado y en consecuencia al ejidatario y comunero, preparación que iría en principio a alfabetizarlo y posteriormente a ofrecerles doctrinas para indicarles diversos y mejores sistemas de cultivo, de la utilización más adecuada del instrumental que emplean y necesitan, indicarles mejores sistemas de riego, etc.

Cabe hacer la consideración de que existen Centros Regionales de Adiestramiento, pero tanto éstos como el Seguro Social únicamente se encuentran enclavados en los grandes núcleos de poblaciones, dejando por lo tanto sin éste

*beneficio a la gente campesina de referencia que se encuentra
acentada por motivos de trabajo, lejos de éstos núcleos. Asi
mismo hay que reconocer que también se mandan técnicos a
procurar hacerles saber de ciertas reformas y técnicas a la
clase campesina, que no puede concurrir a los centros de
adistramiento, pero también hay que reconocer que si bien es
cierto que lo hacen; por falta de elemento humano y de un
buen sistema no se puede llegar a todos los campesinos de
éstas técnicas, pero si se pone en práctica este servicio
social consideramos que con lo propuesto en ésta y la
anterior reforma, se solucionaría el problema, ya que el
elemento humano a través del servicio social es lo que en un
momento dado podría sobrar.*

5.- REFORMA AL ARTICULO 16 DEL SEGURO SOCIAL.

*Por último nos vamos a permitir señalar otra reforma que
consideramos benefica para la clase campesina y en particular
al ejidatario y comunero; tomando como fundamento el articulo
16 de la Ley del Seguro Social que establece:*

*" A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará
mediante decreto, las modalidades al régimen obligatorio que
se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los
beneficios del Seguro Social a los trabajadores asalariados
del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades,
las condiciones sociales y económicas del país y las propias
de las distintas regiones.*

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios".

El mencionado artículo nos indica, que se pueden llevar a cabo las modalidades necesarias al régimen obligatorio del Seguro Social para hacer posible y hacer llegar en la forma más expedita los beneficios del mencionado Instituto al trabajador asalariado del campo, consideramos que no nada más debe ser el trabajador, sino a todo el campesino en general, se debe llevar a cabo la apertura de más centros de salud y establecimientos procurando a través de estos centros brindar no nada más una atención médica, sino ofrecer también momentos de esparcimiento, ya que la salud no nada más la requiere el cuerpo, sino también la mente.

No debiéndose concentrar únicamente en los grandes centros de población éstas clínicas y centros de recreo, sino hacerlos llegar y establecerlos aún en los puntos más lejanos de la campiña nacional es decir, adentrarlos cada vez más al interior de los estados, brindando por lo menos la atención médica debida, ya que éste ha sido un problema que se ha presentado no nada más con el ejidatario y comunero, sino hasta con el ciudadano y todos aquellos que tienen derecho a estar inscritos al régimen obligatorio del Seguro Social.

Esta reforma se puede realizar con el resultado deseado, que es el el bienestar y superación de la clase campesina mexicana y en particular aquella que se encuentra bajo el régimen ejidal y comunal.

Consideramos que las reformas propuestas en el presente inciso no son fáciles de cristalizar, aunque alguna se este tratando de llevar a la práctica, no es ni son suficientes para obtener lo deseado, ya que tal vez pase mucho tiempo para que el movimiento armado llamado revolución le haga justicia al ejidatario y comunero y no nada más a éstos sino al campesino en general.

CONCLUSIONES

El ser humano desde su existencia ha tenido una lucha constante con la naturaleza; en la misma forma los trabajadores del campo se han enfrentado en esta lucha, pero en contra de la injusticia social y económica.

1a. Al Seguro Social se le debe considerar como un producto de la vida que surge en una sociedad en la cual no se puede ni se debe marginar al trabajador del campo y menos aun se puede ignorarlo tomando en consideración que es proveedor importante en nuestra vida económica.

2a. El concepto de Seguro Social, considerado como un derecho, ha revestido diversas formas a través de la historia, y es difícil determinar un concepto que en un plano integrado tenga validez mundial.

3a. El Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo un producto emanado de la Revolución Mexicana, debe cumplir con el espíritu social con el cual fue creado ya que también va encaminado a la clase campesina.

4a. El Seguro Social es un logro y un derecho de la justicia social y no un acto de caridad o institución de beneficencia pública que se otorga al trabajador del del campo.

5a. Ante la grave situación económica, la agricultura constituye una de las materias que resultan básicas para el progreso de recuperación por lo que es importante la ayuda y protección integral que podamos dar al trabajador del campo.

6a. El trabajador del campo debe saber que el Seguro Social es un derecho que tiene y le corresponde, de esta forma no se le podrá marginar como se le ha venido haciendo hasta la fecha.

7a. Uno de los problemas para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social al trabajador del campo es el financiamiento, porque si bien se ha venido aportando a través de aportaciones bipartitas, o sea cuotas obrero patronales; estos no son accesibles a la economía del trabajador del campo.

8a. El trabajador del campo y sus familiares pueden recibir asistencia médica en las instituciones del gobierno encargadas de aplicar el sistema de Seguridad Social Nacional.

9a. El programa de Solidaridad Social por cooperación comunitaria (IMSS - COPLAMAR) constituye una opción para los trabajadores del campo, ante el problema de la falta de patrón, para recibir atención médica. Este problema se logró transformando la aportación individual en trabajo colectivo regulado y administrado por el propio organismo encargado

del programa.

10a. La ley del Seguro Social debe reformarse, en base a un estudio socioeconómico y acorde a la realidad que vive el trabajador del campo en las diferentes partes de la República Mexicana.

11a. Es muy importante entre otras acciones que ayuden al estado de salud del trabajador del campo la difusión y asesoramiento que les proporcione el Estado, para que tengan conocimiento de las prestaciones que en materia de Seguridad Social tienen derecho.

12a. El Instituto Mexicano del Seguro Social debe llevar a cabo la realización de más obras, en las cuales no nada más se brinde una atención médica, sino también se otorgue distracción y esparcimiento al trabajador del campo; estas obras no deben ser creadas en los grandes centros de población urbanos sino que se lleven al interior de los estados para hacer llegar sus beneficios a los campesinos, sean ejidatarios o comuneros.

13a. Cuando se lleve a cabo en forma práctica y real la obtención de los beneficios y prestaciones que otorga el Seguro Social a los trabajadores del campo, será en menoscabo de intereses personales y con sacrificio de colectividad pero justificables, si miramos hacia el futuro de México.

BIBLIOGRAFIA.

ALLEN, E., Principios Generales de Seguros. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1965.

ARCE CAND, Gustavo., Los Seguros Sociales en México. Edit. Botas México 1944.

BARRAGAN, Juan., Historia del Ejército y la Revolución Constitucionalista. Tomo I, México 1945.

BENITEZ LUGO, Felix., Teoría Jurídica del Contrato del Seguro. Tomo I. México. s.f.e.

BRICENO RUIZ, Alberto., Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Edit. Harla. México 1967.

CABANELLAS, Guillermo., Derecho de los Riesgos de Trabajo. Edit. Bibliografica Omeba. Argentina 1968.

CASO, Antonio., Derecho Agrario. Edit. Porrúa. México 1960.

CORTS GRAD, F., La Doctrina Social de Luis Vives Estudio de Historia Social de España. Edit. Minuesa de los Ríos. Madrid 1952.

CREW, Albert., Economía. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1965.

DE LA CUEVA, Mario., Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. 3a. Edición. Edit. Porrúa. México 1970.

GADNA, J., Introducción al Estudio del Derecho Social.
Edit. Cultura. México 1951.

GARCIA CRUZ, Miguel., Evolución Mexicana del Ideario de
la Revolución y Seguridad Social. México 1956.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco., El Derecho Social y
La Seguridad Social Integral. Edit. Textos Universitarios.
México 1978.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco., Instituto de
Bienestar y Seguridad Social Campesina. Revista del I.T.A.T.
México 1962.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco., Cursillo de Seguridad
Social Mexicana. Universidad de Nuevo León. México 1959.

GONZALEZ, N., El Estado Servidor del Hombre. Edit.
Joarini. México 1960.

GONI MORENO, Jose Maria., Derecho De La Previsión
Social. Tomo I. Parte General. Edit. Adiar Soc. Anon. Buenos
Aires 1956.

GOMEZ MARIN, Manuel., Seguridad Social. Edit. Pan.
México 1966.

HUMBOLDT, A., Ensayo Jurídico sobre el Reino de la Nueva
España. Tomo II. Sexta Edición Castellana. Edit. Pedro
Pobledo. México 1941.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. México y La Seguridad Social. Edit. I.M.S.S. México 1952.

KAYE J, Dionisio., Los Riesgos del Trabajo en el Derecho Mexicano. Edit. Jus. México 1977.

LEMUS GARCIA, Raúl., El Crédito Agrícola y su Evolución en México. Edit. U.N.A.M. México 1945.

LOMBERA PALLARES, Enrique., La Seguridad en el proceso de Cambio Internacional. Edit. I.M.S.S. México 1968.

MANZANILLO SCHAFFER, Victor., Reforma Agraria Mexicana. Edit. Libro de México. S.A. México 1966.

MENDIETA Y NUNEZ, Lucio., Derecho de la Seguridad Social. Edit. Porrúa. México 1969.

MENDIETA Y NUNEZ, Lucio., El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa. México 1954.

MENDIETA Y NUNEZ, Lucio., El Derecho Social. Edit. Porrúa. México 1975.

MORENO ISLAS, Manuel., La Extensión del Seguro Social al Campo de México. Edit. Canaual. México 1982.

OSWALD STEIN., Hacia la Seguridad Social. Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXIV Montreal Canada. Septiembre 1942.

OBREGON, Alvaro., Discurso. Primera Parte. México 1923.

PARRA, Porfirio., Sociología de la Reforma. Edit. Pedro Poblado. México 1965.

PEREYRA, Carlos., Historia de América Española. Tomo I. Edit. Calleja. Madrid. s.f.e.

RAYNAUD H, La Lucha Por la Seguridad Social. Edit. Editores Mexicanos Unidos. México 1971.

REDONET Y LOPEZ DORIGA, Luis., El Crédito Agrícola. Historia Base y Organización. Edit. Talleres Calpe Madrid.

ROUAIX, Pastor., Génesis de los Artículos 27 y 129 de la Constitución de 1917. Puebla 1957.

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo., Instituciones del Derecho del Trabajo. Tomo I. Edit. Talleres Gráficos Andrea Doria. Vol. I. México 1967.

SOLORZANO PEREYRA, Juan de., Política Indiana. Madrid 1776.

SIREY F, Netter., La Seguridad Social y sus Principios. Edit. I.M.S.S. México 1962.

TENA SUCK, Rafael., ITALO, Hugo., Derecho de la Seguridad Social. Edit. Pac. México 1986.

URREA, Blas., Obras Políticas. México 1921.

ZARCO, Francisco., Historia del Congreso Constituyente.
de 1856 - 1857. Estado de México. 1904.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Edit. Comisión Federal Electoral. México 1991.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Edit. ALCO. México 1992.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 64ª Edición. Edit. Porrúa.
México 1991.

LEY DEL TRABAJO Y DEL ESTADO DE YUCATAN. s.f.e. México
1916.

OTRAS FUENTES.

CARLOS IV. Real Cédula del 2 de Julio de 1792.

CONGRESO PANAMERICANO DE SERVICIO SOCIAL. Caracas 1968.

NOVISIMA RECOPIACION de la Ley Primera Título 20 Libro
VII, del 15 de Mayo de 1984.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Seguridad Social en la Agricultura. C.I.S.S. Ginebra 1960.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Servicio Social de los Trabajadores. Ginebra 1955.

REVISTA DE ESTUDIOS AGRARIOS. Tomo VI. Edit. Centro de Investigaciones Agrarias. México 1963.

SECRETARIA DE GOBERNACION. Informe que rinde al C. Presidente de la República. México 1942.